



ORDENANZA DE ZONAS VERDES Y GESTION Y PROTECCION DEL ARBOLADO.

PREAMBULO

El Desarrollo Urbano Sostenible se configura como uno de los 7 ejes críticos conformados en la Cumbre Río + 20. En este sentido la Agenda 21 Local ha sido un instrumento principal establecido para su consecución en la Cumbre de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo, y forma ya parte del lenguaje cotidiano y de la política local. España, además, ha sido una de las grandes referencias internacionales en la implantación y desarrollo de los principios de Alborg, gracias al papel que durante estos años han jugado los ciudadanos, las organizaciones ecologistas y los gobiernos locales de cientos de municipios en la última década. La Agenda 21 Local es, además, un extraordinario precursor de la innovación en la gestión pública toda vez que su adopción requiere buscar acuerdos sociales, racionalizar procesos, introducir criterios de calidad y ofrecer nuevos estándares en la prestación de servicios.

La concienciación ciudadana sobre la necesidad de conservar y proteger los ecosistemas que el paso del tiempo y la acción del hombre han permitido llegar hasta nosotros y el establecimiento de la ciudad como espacio natural de las relaciones humanas, son dos características plenamente consolidadas y definitorias de nuestra vida cotidiana.

En este contexto, y así lo reconocen numerosos organismos y autores especializados en este ámbito, los espacios verdes y el arbolado juegan un papel clave en la concepción del medioambiente urbano de las ciudades y no deben verse como una cuestión menor y aislada, sino como miembros relevantes del ecosistema urbano.

La riqueza y variedad medioambiental de nuestros pueblos y ciudades vienen integrándose, desde hace siglos, en la fisonomía de los municipios a través de parques y jardines ya sean públicos o privados, paseos, alamedas, bulevares o simplemente aceras arboladas.

Las zonas verdes son consideradas no como zonas aisladas sino como un componente del sistema general de espacios libres, potenciado y conexas; y entendido de tal forma que cumpla sus funciones asignadas, dotando de continuidad al sistema verde de la ciudad junto con el viario y las zonas de micro espacios verdes, y en el que el árbol como elemento esencial ha de conformar uno de sus principales hilos conductores.

A nivel de ciudades estos sistemas quedan regulados en los planes generales de ordenación urbana. En la Ciudad de Jerez, su Plan General de Ordenación Urbana recoge las bases de la organización general de la Ciudad desde una visión completa, si bien se ha constatado una necesidad de acometer una regulación integral y específica complementaria del arbolado y de los espacios libres en general y de las zonas verdes en especial, entendiéndolos como espacios de encuentro, ocio, disfrute y relax frente a la cada vez más complicada vida en nuestras ciudades.

En todos estos elementos, que se han configurado como imprescindibles en el desarrollo urbano, el árbol ha constituido el principal elemento conformador de la presencia de la naturaleza en la ciudad. El árbol en la ciudad, ha desarrollado funciones ornamentales, paisajísticas e, incluso, experimentales, sin olvidar que constituye la expresión de la necesidad psicológica de la Naturaleza, y que aporta un equilibrio ecológico, no sólo ejerciendo funciones reguladoras y depuradoras de carácter ambiental sino, también, ofreciendo abrigo y protección para la fauna y

la flora, con lo que se garantiza, como consecuencia lógica, una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos.

En este contexto, es de destacar que la Ciudad de Jerez de la Frontera el árbol forma parte del patrimonio histórico-artístico de la ciudad y es un ingrediente inseparable de su actual puesta en valor y comprensión, configurándose para sus ciudadanos como un derecho social el disfrute de este paisaje. Jerez es considerada una de las ciudades más arboladas de España, contando con más de 100.000 árboles en su territorio urbano y ha sido promotora de un proyecto LIFE+ "Modelo de gestión del arbolado urbano de Jerez de la Frontera" concedido a nuestra Ciudad por parte de la Comisión Europea para la protección y puesta en valor de este patrimonio natural urbano.

En el marco de este proyecto se ha elaborado un modelo de arbolamiento (entendido como el arbolamiento proveedor de funcionalidades para la ciudad: ensombreamiento, ornamentación, psicológico, reductor de CO2, regulador de viento y ruido, etc.) y un modelo de gestión de su arbolado urbano, que apoyado por esta Ordenanza actual y las normas técnicas complementarias puedan conformar el marco básico para alcanzar el mencionado modelo óptimo de zonas verdes y arbolado de nuestra Ciudad.

Constatada la importancia del árbol y del medio físico que lo soporta o que potencialmente puede soportarlo en el futuro, el arbolado, los espacios libres en general y las zonas verdes en particular, ambos como sistemas urbanos, constituyen el objeto de regulación de esta ordenanza que pretende regular tanto el arbolado como el soporte territorial que lo alberga o que potencialmente puede albergarlo.

Por ello el Ayuntamiento de Jerez en uso de su atribución competencial, de acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local que fija como competencias del municipio, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las materias de parques y jardines públicos y protección contra la contaminación en las zonas urbanas, aprueba la presente ordenanza.

En el marco autonómico, la ordenanza tiene amparo en la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, que trata en su artículo 9.12º en relación con el artículo 8, las competencias municipales en promoción, protección y defensa del medio ambiente; así como en el artículo 3.1.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía que establece entre sus fines el desarrollo sostenible y cohesionado de las ciudades en términos sociales, culturales, económicos y ambientales.

De este modo, la presente ordenanza, pretende aportar un marco jurídico que regule la gestión y protección del arbolado urbano, así como los proyectos de creación y reforma de zonas verdes y su condicionantes de uso en la ciudad de Jerez de la Frontera con el objetivo de desarrollar y mejorar el derecho de los ciudadanos al uso y disfrute de los espacios libres y del arbolado de la ciudad.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objetivos y ámbito de aplicación

Artículo 1. Finalidad

La finalidad de esta ordenanza es regular la planificación, gestión y protección del arbolado urbano; así como la creación y reforma de zonas verdes y sus condiciones de uso, en la ciudad de Jerez de la Frontera, con el objetivo de desarrollar y mejorar el derecho de los ciudadanos al uso y disfrute de los espacios libres y zonas arboladas de la ciudad.

Artículo 2. Objetivos

Esta ordenanza tiene por objeto:

- a. Regular la implantación del nuevo arbolado y de otros elementos vegetales, o la reforma del existente así como la gestión del mismo para garantizar las funcionalidades propias del arbolado.
- b. Regular el proyecto de creación de nuevas zonas verdes y la reforma de las existentes, así como sus condiciones de uso para garantizar las funcionalidades propias de dichos espacios.
- c. Regular todas las ejecuciones de obras y acciones que afecten a las zonas verdes, y al sistema de arbolado, optimizando el beneficio ambiental y social a alcanzar.
- d. Vertebrar el espacio urbano atendiendo a criterios de mejora de la calidad ambiental de la ciudad.
- e. Preservar y proteger el patrimonio arbóreo de la Ciudad.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza es de aplicación a las actuaciones públicas y privadas que puedan afectar al arbolado y otros elementos vegetales existentes, así como a los proyectos de urbanización y de obras ordinarias municipales, y que incidan todos ellos sobre alguno de los siguientes espacios:

1. Espacios libres de uso y disfrute:
 - i) "Pisables": espacios de uso fundamental estancia y recreo
 - a. Grandes parques urbanos: sistemas generales de espacios libres destinados al recreo y esparcimiento ciudadanos con una superficie a partir de 50.000 m².
 - b. Parques urbanos: sistemas generales de espacios libres destinados al recreo y esparcimiento ciudadanos con una superficie a partir de 25.000 m².
 - c. Parques de barrio: sistemas locales de espacios libres destinados al recreo y esparcimiento ciudadanos con una superficie a partir de 10.000 m².
 - d. Jardines: espacios libres destinados al recreo y esparcimiento ciudadanos, con un contenido importante de zona ajardinada y con una superficie de hasta 10.000 m².
 - e. Jardines históricos: espacios libres destinados al recreo y esparcimiento ciudadanos, con un contenido importante de zona ajardinada cuyo trazado y/o entorno con un marcado carácter histórico
 - f. Plazas históricas: plazas cuyos elementos conformadores del espacio urbano tienen un carácter histórico.
 - g. Plazas: espacios libres destinados al recreo y esparcimiento ciudadanos, con un predominio de suelo pavimentado.
 - h. Paseos: espacios libres de desarrollo longitudinal donde predomina el uso dinámico de paseo sobre el de estancia.
 - i. Espacios libres ligados a la edificación
 - j. Zonas terrizas: espacio libre en vía pública sin ajardinar ni pavimentar
 - ii) "No pisables": espacios libres ajardinados con funcionalidades específicas
 - k. Glorietas, rotondas, isletas y medianas: porciones de suelo ajardinado cuya forma viene determinada por la necesidad de encauzar el tráfico rodado
 - l. Zonas verdes de protección de infraestructuras
 - m. Taludes de fuerte pendiente
 - n. Setos, riberas fluviales o con influencia en el dominio público hidráulico.
2. Espacios viarios

Para que el arbolado no interfiera negativamente en las funciones propias de las vías, y en particular para que no reduzca su sección útil, se deben definir distintas tipologías de espacios a través de las servidumbres mínimas, los modelos más repetidos en la ciudad y por espacios singulares.

Las tipologías de espacios viarios se ven condicionadas por los siguientes elementos:

- Uso del espacio y función preferente del arbolado
- Lugar de la Plantación

- Servidumbres obligadas (distancia a fachada, anchura de la acera, anchura de la mediana, anchura de sección transversal total, etc.)
 - Presencia o ausencia de banda de estacionamiento adosado a calzada (para plantación en acera)
 - Altura de las edificaciones
3. Parcelas de Equipamientos de Uso Comunitario público. Según su uso podrán ser:
 - o. Uso de Servicios Administrativos y Municipales.
 - p. Uso Educativo y Cultural.
 - q. Uso Sanitario y Asistencial.
 - r. Uso Recreativo y Deportivo
 - s. Uso Religioso.
 - t. Uso de Defensa.
 4. La superficie libre de parcelas de propiedad privada.

Estas normas serán de aplicación en lo que afecte a las superficies libres de parcelas de propiedad privada, según lo especificado en su en su Título IV.

Artículo 4. Definiciones.

En función de los usos y funciones del arbolado, de los espacios libres, y de sus componentes esenciales se definen los siguientes elementos:

- Arbolado Urbano

Arbolado Urbano del municipio de Jerez es el conjunto de los árboles existentes en los cascos urbanos de la ciudad de Jerez, ya sea en suelo público o privado. Las palmeras de porte arbóreo, que taxonómicamente no se consideran estrictamente como "árboles", serán consideradas como tales a efectos la presente ordenanza, a menos que se especifique lo contrario.

- Modelo de arbolamiento

Es la situación óptima del conjunto arbolado a conseguir, de acuerdo con las condiciones actuales de la ciudad y los objetivos generales buscados. Representa la base para la toma de decisiones a gran escala en el nuevo modelo de gestión.

- Modelo de gestión

Se trata del esquema o marco de referencia en el que se basan las políticas y acciones encaminadas a alcanzar el modelo de arbolamiento deseado, según criterios de funcionalidad del arbolado, racionalidad de las actuaciones, optimización de resultados y sostenibilidad en la administración de los servicios municipales a nivel económico, medioambiental y social.

- Espacios libres arbolados o arbolables de uso y disfrute.

Se refiere a la dotación de terrenos, ajardinados o no, destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población, así configurados en el planeamiento urbanístico de la ciudad, y que tienen como objetivo la mejora del medio ambiente urbano, la protección y acondicionamiento del sistema viario, y la mejora de las condiciones estéticas de la ciudad.

- Espacios viarios arbolados o arbolables.

Son aquellos espacios arbolados que se encuentran incluidos en el sistema viario de la ciudad. En los que se incluyen árboles plantados individualmente, generalmente en alcorque individual o corrido. La distribución de las plantaciones está condicionada por las características concretas del viario es decir por sus usos, elementos de la sección transversal y alturas de los edificios. Se considerarán arbolables los paseos peatonales, las aceras y orejas en la banda de aparcamiento en línea o batería.

- Superficies libres arboladas o arbolables en parcelas de equipamientos comunitarios.

Se trata de espacios, con presencia de árboles y zonas verdes, en parcelas destinados a actividades de uso o servicio público y abierto a la comunidad general, ya sean de uso de servicios administrativos municipales, de uso educativo, cultural, sanitario, asistencial, recreativo, deportivo u otros. Se excluyen de esta definición los espacios libres.

- Superficies libres arboladas en parcelas de propiedad privada.

Se trata de espacios arbolados en parcelas privadas destinadas a actividades de naturaleza privada según la clasificación establecida por el PGOU del municipio en su Título VI.

- Zonas verdes.

Se consideran zonas verdes los espacios ajardinados, parcial o totalmente, con presencia o no de arbolado que forman parte del sistema municipal de espacios viarios o de espacios libres y de las superficies libres de parcela en los equipamientos de uso comunitario público.

- Unidad de gestión

La unidad de gestión es cada una de las divisiones operativas correspondientes a zonas homogéneas y con arbolado de similares características que requieren los mismos tratamientos para su mantenimiento y por tanto se gestionan como una misma unidad. La diferenciación de espacios como unidades de gestión responde a la búsqueda de una mayor eficiencia de las labores y la optimización de los recursos (organización de trabajos, definición del árbol tipo o árbol medio de cada unidad de gestión, el cálculo de costos, etc.) y se determinan a través de una serie de criterios como: Pertenencia a un mismo territorio, la uniformidad de tipología y el tratamiento o el tamaño razonable en función de las necesidades organizativas de la realización de las labores de conservación.

La unidad de gestión de referencia en viario es la calle, el tramo (sí existen diferentes características) o el grupo de calles uniformes, mientras que en espacios libres la unidad de referencia suele ser el espacio libre concreto o agrupaciones homogéneas del arbolado.

- Infraestructuras y Servicios.

Son aquellos elementos estructurales (pavimentación, bordillos, barandillas, sistemas de conducción de agua, de electricidad,...), recreativos (juegos), de reposo (asientos, bancos) o complementarios de señalización, protección o cierre, limpieza, etc.

- Calidad ambiental.

La calidad ambiental de una zona urbana viene determinada por un conjunto de caracteres cualitativos.

Éstos son:

- a. Seguridad vial: Interrelación entre los medios físicos de protección del tráfico rodado y la percepción psicológica de seguridad que nos ofrece.
- b. Diversidad de ambientes: variedad de paisajes y de visuales de un mismo espacio. Asociado a la sensación de riqueza del espacio.
- c. Accesibilidad: facilidad o dificultad de acceso.
- d. Conexiones: comprensión de un espacio atendiendo a su contexto. Una ciudad consolidada ofrece una relación de continuidad entre sus distintos espacios.
- e. Beneficios ambientales: medida de la contribución a la mejora física del ambiente urbano (producción de O₂, consumo de CO₂, grado de humedad, reducción de impactos acústicos...).
- f. Biodiversidad: abundancia de especies diversas.
- g. Percepción: un espacio nos resulta agradable o no en función de nuestras percepciones básicas. Necesitamos de un entorno reconocible y con significado que nos ayude a construir nuestra propia identidad.

- Funcionalidades del arbolado.

Las funcionalidades del arbolado de Jerez son aquellas que contribuyen a la mejora de la vida de la ciudad. Estas son:

- Ensombreamiento y regulación de la temperatura
- Ornamental, paisajístico, patrimonio natural, cultural, turístico, etc.
- Psicológico, sensorial e incluso terapéutico
- Pantalla visual o acústica frente a ruidos o vibraciones
- Reducción de la contaminación atmosférica y como sumidero de CO₂
- Regulación de la escorrentía – conservación de cauces y riberas
- Regulación del viento
- Educativo
- Biodiversidad
- Incremento del valor de las propiedades privadas

En la planificación, diseño e implantación del arbolado deben estar definidos las funcionalidades principales en base a la contribución de la arboleda respecto a los usos del espacio en que se implante. El resto deben ser compatibles en el espacio y tiempo con aquellas para que de esta manera se garantice el objetivo de multifuncionalidad deseado.

- Disfuncionalidades del arbolado.

Las disfuncionalidades del arbolado de Jerez son las definidas en el Modelo de Arbolamiento de la Ciudad. Estas son:

- Arbolado de riesgo.
- Arbolado con problemas fitosanitarios graves.
- Arbolado con reducida funcionalidad.
- Arbolado que genera conflicto por competencias por el espacio (interferencias con el espacio)
- Árboles con producción de elementos no deseados (frutos que generan suciedad, espinas, productos alérgicos, etc.).
- Árboles con elevados costes de mantenimiento.

- Terreno de protección del árbol.

A efectos prácticos, se considera árbol al conjunto de copa, tronco y sistema radicular. Dado que la extensión del sistema radicular es indefinible, se define un "terreno de protección del árbol" consistente en el volumen de suelo alrededor del árbol, que se entiende abarca y contiene el grueso más importante de las raíces. Se establece que toda intervención en ese terreno de protección del árbol supone una afección a sus raíces con repercusiones en su fisiología.

- Zona de seguridad.

Zona que debe respetarse para garantizar la estabilidad del árbol. Para determinar su medida se aplicará la distancia correspondiente al radio de la Base de Raíces más un margen de seguridad de un metro.

- Zona de goteo.

Superficie de terreno que ocupa la proyección horizontal de la copa del árbol o arbusto.

- Área de Vegetación.

Se entiende por Área de vegetación, la superficie de terreno en la que existe mayor probabilidad de contener el sistema radical completo de la vegetación afectada.

En el caso de los árboles y los arbustos corresponde a un radio equivalente al de la zona de goteo más 2 metros. En los de porte columnar se debe añadir 4 m. al radio de la zona de goteo.

- Arbolado Singular

Se definen dos grupos dentro del arbolado singular:

- Árboles individuales:

Son ejemplares aislados o pertenecientes a alineaciones o a espacios libres que presentan valores especiales, bien por sus notables dimensiones para su especie, por su avanzada edad, por su especial morfología, por su rareza en nuestra ciudad, por su belleza, o bien por consideraciones

históricas o culturales. Se incluye en la protección toda la parte aérea (tronco y copa) y muy especialmente la parte subterránea.

- o Arboledas y alineaciones.

Son conjuntos de árboles que destacan por su valor como grupo, forman parte del paisaje de la ciudad y cumplen una importante función ecológica y medioambiental como "Pulmones verdes urbanos", aunque individualmente los ejemplares que lo forman no puedan ser considerados como árboles singulares.

Se incluye en su protección los propios árboles con toda su parte aérea (tronco y copa) y, especialmente, el suelo en toda la superficie del parque o jardín.

En la actualidad, los árboles singulares de la ciudad de Jerez, se encuentran recogidos en el Catálogo de Árboles Singulares, actualizado en el marco del Proyecto LIFE+, y que se relacionan en el anexo 1 de la ordenanza.

- Arbolado de Interés Local.

Todos los árboles de la ciudad que se encuentren sanos, en buen estado vegetativo y no presenten disfuncionalidades, ni afecten a edificaciones o infraestructuras cercanas y que en un futuro puedan ser catalogados como Arbolado Singular por sus notorias dimensiones para su especie, su rareza en nuestra ciudad, su especial morfología y su valor paisajístico y medioambiental serán considerados como Árboles de Interés Local.

Los árboles y las arboledas que sean declarados como de Interés Local por Resolución del órgano municipal competente, serán objeto de medidas protectoras adicionales.

Todos estos árboles o arboledas seleccionadas deberán ser objeto de seguimiento por parte del órgano municipal competente y tomar las medidas necesarias para su adecuada gestión.

- Base de Raíces.

Volumen de suelo que contiene la mayoría (90%) de las raíces leñosas.

Perímetro del tronco	Radio de la base de las raíces
Hasta 60 cm.	1,5 m.
De 60 a 99 cm.	2 m.
De 100 a 149 cm.	2,5 m
De 150 a 249 cm.	3 m.
De 250 a 350 cm.	3,5 m.
Más de 350 cm.	4,00 m.

- Césped.

Cubierta vegetal de una o más especies herbáceas de porte bajo, generalmente gramíneas, que al ser segada toma el aspecto de un tapiz denso y que tiene unos requerimientos de consumo hídrico y mantenimiento generalmente significativos.

- Pradera.

Cubierta vegetal de especies herbáceas de porte mediano o bajo, con predominio de gramíneas y leguminosas, que tienen capacidad de rebrotar o de resiembra y que, con una amplia gama de variaciones, toleran la siega y el pisoteo. Tiene unos requerimientos de consumo hídrico y mantenimiento bajos.

Artículo 5. Relación con las determinaciones del PGOU

Las disposiciones de la presente ordenanza respecto a las actuaciones objeto del ámbito de aplicación de la misma, en cuanto supongan alteraciones de la normativa del PGOU del municipio en materia de regulación sobre arbolado, espacios libres, viario y zonas verdes, no significan modificaciones del planeamiento general del municipio, de conformidad con el artículo 1.1.6, apartado 7 del PGOU.

Capítulo II. Competencias y destinatarios

Artículo 6. Órgano competente

El ejercicio de las facultades para la aplicación de las materias objeto de la presente regulación corresponderá al Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Jerez de la frontera.

Artículo 7. Sujetos responsables.

Estarán sujetos a esta ordenanza:

- Los titulares de espacios libres, de espacios viarios y de equipamientos de uso comunitario públicos; así como las personas responsables de la gestión de dichos espacios y/o del arbolado y zonas verdes asentados en dichos espacios.
- Los titulares y gestores de espacios privados de uso privado, según lo especificado en el Título IV de esta misma Ordenanza.
- Las empresas constructoras y de servicios, en cuanto a responsables de las obras, bien sean públicas o privadas, que supongan algún tipo de intervención en los viarios, los espacios libres y otros espacios arbolados.
- Los promotores públicos y privados de proyectos de urbanización o reurbanización; y de obras públicas ordinarias que por su objeto les pueda ser de aplicación los preceptos de esta ordenanza.
- Las personas físicas o jurídicas cuyas acciones incidan sobre los elementos objeto de regulación en esta ordenanza.

Capítulo III. Proyectos técnicos y de ejecución de las obras.

Artículo 8. Tipos de proyectos de obra objeto de regulación.

Los proyectos de urbanización en el término municipal de Jerez, en cuantos proyectos de obras para llevar a cabo las determinaciones del planeamiento general municipal o de sus instrumentos de desarrollo quedaran sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza.

Los proyectos de obras ordinarias públicas consistentes en reforma interior, reurbanización, o modificación de elementos urbanísticos que afecten a viarios y espacios libres y a parcelas de equipamientos comunitarios públicos arbolados o ajardinados, quedaran sometidos igualmente a la presente ordenanza.

Artículo 9. Requerimientos de aprobación.

La aprobación de los Proyectos de urbanización y de los de obras ordinarias, citados en el artículo anterior requerirán con carácter previo a su aprobación inicial establecida en el artículo 8.2.3 del PGOU del municipio, el informe favorable del órgano competente municipal en materia de protección del medioambiente que deberá emitirse en el plazo de 15 días desde su requerimiento por la Delegación municipal de Urbanismo.

Artículo 10. Separata técnica de jardinería y elementos vegetales.

- a) Los proyectos de urbanización que ejecuten el Planeamiento, y los proyectos de obras ordinarias públicas que afecten o incidan en la creación, diseño, o reforma de un espacio libre, un viario o a parcelas de equipamientos públicos, deben, sin excepción, incluir en ellos una separata parcial de jardinería y elementos vegetales, que ha de contemplar su necesidad de implantación, y su ajuste a los preceptos de esta Ordenanza; y en la cual, se diseñe, describa y valore detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren los espacios ajardinados y de la vegetación existente y de nueva incorporación, su estado y características.
- b) La separata de jardinería y elementos vegetales debe elaborarse desde una visión integral de la unidad de gestión y de la ciudad, debiendo comprender siempre los apartados y documentación que se describe en el artículo 13 o el artículo 51 de esta ordenanza, según el espacio que tenga por objeto el proyecto técnico en cuestión.
- c) Todos los ficheros digitales correspondientes a los planos a incorporar en la separata de jardinería y elementos vegetales se entregaran en formato DGN, o en su defecto DXF, usando como sistema geodésico de referencia el elipsoide ETRS89, en la proyección UTM,

huso 29. Este sistema se encuentra materializado por el marco que define la Red Andaluza de Posicionamiento (RAP) y su densificación en la Red Topográfica de Jerez, tomando como referencia de altitudes los registros en Z de la Red Topográfica Local.

Artículo 11. Control durante la obra.

1. El Servicio de Medio Ambiente será oportunamente informado del comienzo de la obra amparada en el proyecto aprobado. Los técnicos municipales podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos.
2. Cualquier modificación respecto a la parte de jardinería y elementos vegetales del proyecto aprobado deberá ser autorizada expresamente por el Servicio de Medio Ambiente, y los solicitantes deberán presentar los documentos aclaratorios de los aspectos modificados de la separata.
3. Si las inspecciones municipales concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente o de lo expuesto en el proyecto, se podrá proceder a la paralización cautelar de las obras hasta la acomodación al proyecto aprobado y a la normativa exigible.

Artículo 12. Aceptación y recepción de las obras.

- a) Para cualquier recepción de obras por el Ayuntamiento, cuyo proyecto técnico comprenda separata de jardinería y elementos vegetales, la Delegación Municipal de Urbanismo deberá solicitar por escrito al Servicio de Medio Ambiente la revisión de las mismas, aportando la documentación de terminación de la obra precisa. Este órgano emitirá informe en el plazo máximo de 15 días sobre la conformidad o disconformidad de lo ejecutado.
- b) Las actuaciones sobre zonas verdes en espacios públicos, en espacios libres de equipamientos municipales y en arbolado y elementos vegetales en viario deben ser levantadas topográficamente y entregadas como ficheros digitales en el formato indicado en el artículo 10, previo a la recepción de obras para su traslado a la Unidad u órgano municipal competente para su inclusión en la base de datos municipal.
- c) En el momento de la recepción de las obras los viarios, espacios libres públicos y equipamientos municipales deben contar con todos los elementos vegetales arraigados y cuidados para asegurar su supervivencia, debiendo entregarse un plano actualizado en los formatos indicados en el artículo 10 de la presente ordenanza y con los datos dendrométricos y de especie.
- d) El promotor será el responsable de la conservación de la zona verde durante el primer año. El periodo de garantía será como mínimo de un año. El promotor de la obra deberá subsanar a su costa todas las deficiencias detectadas en las especies vegetales, paseos, infraestructuras, instalaciones y mobiliario, a excepción de las atribuibles a actos vandálicos. Las tareas de mantenimiento serán supervisadas por la Delegación de Medio Ambiente.

TITULO II. IMPLANTACIÓN, GESTION Y PROTECCION DEL ARBOLADO.

Capítulo I. Implantación del arbolado en viario y en espacios libres no pisables tipo glorieta, rotondas y medianas.

Artículo 13. Documentación técnica.

Todo proyecto de urbanización o de obra pública ordinaria de creación o reforma de sistema viario o de los espacios libres no pisables recogidos en este capítulo, que deba incluir o afecte a arbolado a tenor de las condiciones de servidumbres de distancias, plantación en aceras y marcos de plantación establecidos en esta ordenanza, incluirá en la separata parcial de jardinería y elementos vegetales, una parte escrita y otra gráfica (en formato digital), cuya extensión y complejidad dependerá del número de árboles y de las características de los mismos, comprendiendo los siguientes apartados y documentos:

Memoria. Deberá tratar los siguientes puntos:

- Descripción del arbolado existente y de los condicionantes principales Criterios de diseño: funcionales y de calidad ambiental.
- Descripción detallada de los trabajos a realizar.
- Justificación técnica del tipo de arbolado elegido, sus características y necesidades particulares así como la vegetación según lo exigido en el art. 58.

Planos:

- Planta general acotada de estado actual, señalando el arbolado existente, diferenciando aquellos árboles que pudieran verse afectados por las obras e indicando superficie de zona verde y número de ejemplares afectados.
- Plano del arbolado propuesto.
- Planos de secciones detalladas de los diferentes estratos vegetales, si procede.
- Planos de detalles de la ejecución de la plantación.
- Documento técnico para la protección del arbolado, si hubiese arbolado.

Artículo 14. Categorías y tamaños del arbolado.

Las dimensiones de las especies arbóreas condicionan su ubicación en el viario.

Atendiendo al diámetro de copa, podemos distinguir:

- Árboles de copa estrecha: menos de 4 m. de ancho.
- Árboles de copa mediana: entre 4 y 6 m. de ancho.
- Árboles de copa ancha: más de 6 m. de ancho.

Por altura en edad adulta, podemos establecer:

- Árboles de altura baja: menos de 6 m. de alto.
- Árboles de altura media: de 6 a 15 m. de alto.
- Árboles de altura elevada: más de 15 m. de alto.

Considerando su máximo desarrollo, podemos establecer tres categorías:

- Porte Pequeño: Especie de altura baja y copa estrecha.
- Porte Mediano: Especie de altura baja o media y copa mediana.
- Porte Grande: Especie de altura media o elevada y copa ancha.

Artículo 15. Servidumbres de distancia.

La presencia del arbolado no debe invadir los espacios de uso ciudadano: viviendas, edificios, zonas de tráfico. Quedan establecidas las siguientes servidumbres para el arbolado de nueva implantación:

- Distancia a edificación.

La distancia mínima del tronco del árbol a línea de edificación deberá de ser de 2,2 m. Las especies de copa mediana se deberán plantar a un mínimo de 3 m. de fachada y en las de copa ancha, la distancia mínima será de 4 m. Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio mínimo de 0,5 metros a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios.

- Tránsito peatonal.

Anchura libre de acera. La distancia mínima del alcorque a la fachada, balcón, marquesina, o línea de propiedad privada, etc. será la establecida por la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Altura libre de copa: Conforme a la normativa vigente en materia de eliminación de barreras arquitectónicas y accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, todos los árboles, que se sitúen en un itinerario peatonal y se emplacen de forma aislada, tendrán sus ramas o partes inferiores a una altura mínima de 2,20 metros.

- Tránsito rodado

Gálbo de tránsito rodado: Ninguna parte del árbol debe invadir la vertical del borde de la calzada hasta una altura de 4 m. A este respecto, no se considera calzada el espacio de aparcamiento.

A borde de calzada: Si el árbol no se encuentra en banda de aparcamiento, el punto de plantación se distanciará del borde de la calzada un mínimo de 0,80 metros

En los casos de arbolado en mediana, la anchura mínima de dicha mediana, para poder albergar arbolado será de 1,5 m.

En rotondas, el diámetro mínimo de la misma, para poder albergar arbolado, será de 4 m., debiéndose prever que la proyección de copa del árbol no exceda los límites de la misma en planta.

- o Señalización vertical.

Ninguna parte del árbol debe impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical consolidados a una distancia de 30 m., desde el punto de vista del conductor.

Las servidumbres mínimas serán al menos:

- a) Con farola: 4m
- b) Con semáforo 4,5 m
- c) Con señal vertical 2 m
- d) Con marquesinas: 2 m

- o Servidumbre mínima a infraestructuras de servicios

La distancia mínima entre la plantación y cualquier arqueta de registro será de 2, siempre que sea posible. En caso de que esto no fuera posible, se requerirá informe y visita de inspección técnica municipal.

Artículo 16. Plantación en acera.

En los proyectos de urbanización, la anchura mínima de la acera para poder albergar arbolado de alineación será de 3 metros, excepto en acerados en los que la edificación se encuentre retranqueada sobre la línea de la propiedad.

Con objeto de garantizar la plantación de árboles en el máximo de calles posible, cuando las dimensiones de la misma lo permitan, se podrá ampliar una de las aceras en detrimento de la otra y concentrarlos en la acera más amplia.

Atendiendo al porte de los árboles, las distancias mínimas desde el borde de la calzada a la vertical de fachada serán las siguientes:

- Árboles de porte pequeño 3 metros
- Árboles de porte medianos 4 metros
- Árboles de porte grandes 6 metros

Deberá preverse por el proyecto la plantación en el viario del número de ejemplares resultantes del cómputo de las distancias fijadas como recomendadas para el marco de plantación por el artículo 20.

En calles arboladas de nueva urbanización se buscará, si así lo permiten otros condicionantes, grados de cobertura arbórea elevados, próximos al 80 % en su edad madura.

Artículo 17. Plantación en la banda de aparcamiento.

La plantación se realizará en isletas debidamente protegidas en la banda de aparcamiento.

El diseño del pavimento debe incluir algún elemento que evite que pueda llegar el extremo de un vehículo al tronco del árbol.

Esta disposición permite arbolar calles con aceras inferiores a 3 metros de ancho porque aleja el arbolado de la fachada, no invade la servidumbre del peatón y la copa del árbol puede volar sobre la servidumbre de tráfico rodado.

Artículo 18. Alcorques.

En la construcción de nuevas aceras y en la remodelación de las existentes, se construirán alcorques para plantación de árboles de alineación con arreglo a las siguientes normas:

- a) El alcorque estará formado por bordes enrasados con la acera, con el fin de facilitar la recogida de aguas pluviales.
- b) Las dimensiones mínimas del alcorque serán de 0,90 X 0,90 m., pudiendo ser menor en aceras de ancho reducido, previo informe del Servicio de Medio Ambiente.
- c) En caso de utilizar cubre-alcorques, estarán diseñados de manera que el espacio destinado a alojar el árbol pueda aumentarse conforme crezca el grosor de su tronco, sin que el cubre-alcorques pierda su forma y dibujo y, al mismo tiempo, mantenga la solidez original.

Artículo 19. Volumen de tierra útil

Independientemente del tamaño del alcorque, para posibilitar el desarrollo del ejemplar arbóreo se deberá garantizar un volumen mínimo de tierra útil.

Es decir, que cumpla las condiciones agronómicas para el desarrollo radical, y no contenga ningún tipo de canalización destinada a conducir servicios, a excepción de la red de riego.

Tanto en terreno libre como en área pavimentada, el volumen de suelo acondicionado será proporcional al desarrollo esperable del árbol.

Porte	Alcorque	Volumen útil
Pequeño	0.81 m2	0.73 m3
Mediano	entre 1 y 3 m2	3 m3
Grande	mayor de 3 m2	5 m3

Presentará, además, una superficie permeable que permita la aireación permanente del suelo. Esta superficie de aireación será de tierra libre, pavimentada con elementos porosos o definida por un alcorque en las zonas de pavimento impermeable.

Artículo 20. Marcos de plantación

1. La distancia entre dos posiciones consecutivas de los árboles de alineación deberá atender especialmente al desarrollo máximo del ancho de su copa.

Árboles de copa	Marco mínimo	Marco recomendado
Estrecha	4 m.	5 m.
Mediana	6 m.	7 m.
Ancha	8 m.	10 m.

En caso de una doble alineación o de trama reticulada formada por especies de diversas categorías se establecerá como distancia mínima la media de distancias de las especies participantes.

2. Será obligatorio contemplar en los proyectos de urbanización o de obras ordinarias municipales que afecten a espacios viarios la implantación del número de ejemplares arbóreos que resulten de respetar estas distancias de marco de plantación, siempre que se cumplan los condicionantes de los artículos 15 a 19 de la presente ordenanza.

Artículo 21. Elección de las especies.

1. Será necesaria una cuidadosa elección de las especies arbóreas que se desea plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento.
2. Se evitará el empleo de:

- a) Especies afectadas por plagas o enfermedades crónicas.
- b) Especies con elevadas necesidades hídricas.
- c) Especies sensibles a las condiciones urbanas.
- d) Especies sensibles a las condiciones viarias.
- e) Especies con elevadas necesidades de mantenimiento.
- f) Especies con fructificaciones molestas.
- g) Especies con espinas en zonas accesibles.
- h) Especies con fragilidad de ramas.
- i) Especies con baja tolerancia a la poda (baja capacidad de compartimentación).
- j) Especies incluidas en el catálogo de especies invasoras.

Artículo 22. Entutorado.

Para el arbolado presentado a raíz desnuda, el entutorado se realizará en la zona más bajo del tronco para mantener la flexibilidad, salvo que por criterios de Servicio de Medio Ambiente se determine otra consideración. El material de fijación deberá garantizar el movimiento y el crecimiento en grosor del tronco, sin lesionarlo. En árboles de cepellón se recomienda la utilización de sistemas de anclaje subterráneo.

En cuanto al resto de consideraciones de la ejecución del entutorado éstas deben ajustarse a lo que se establezca, en cuanto a entutorado, en las Normas Tecnológicas de jardinería y paisajismo de la Fundación Privada de l'Enginyeria Agrícola Catalana.

Capítulo II. Gestión y protección del arbolado en espacios públicos.

Artículo 23. Inspecciones técnicas.

El Servicio de Medio Ambiente realizará periódicamente controles del arbolado, a fin de detectar posibles problemas fisiológicos, patológicos o de estabilidad.

Artículo 24. Medidas protectoras generales ante obras.

En el replanteo de las obras que afecten a arbolado se marcarán de manera clara y distinta los árboles a proteger y los que se retirarán.

La protección de la vegetación debe realizarse con anterioridad al inicio de las obras y muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria.

Para evitar tanto daños directos (golpes, heridas) como indirectos (compactación del suelo), antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria.

Si esto no es posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria, mediante la localización de balizas de señalización delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa.

Durante la ejecución de los trabajos de apertura de zanjas, se deberá prestar especial cuidado en el tratamiento de las raíces afectadas.

Artículo 25. Protección de las áreas de vegetación durante la ejecución de obras.

Siempre es preferible la protección en grupos o áreas de vegetación sobre la protección individual, ya que aquella es más efectiva.

Como criterio general, salvo autorización municipal deben rodearse con un cercado de protección de material resistente, de 1,20 m. de altura como mínimo, siendo recomendable 1,80 m.

Se protegerá un área mayor que el conjunto de las proyecciones de las copas de los árboles, de manera que la distancia mínima del cercado a dicha proyección sea de:
0 - 2 m. para árboles en general.

1 4 m. para árboles de porte columnar.

En caso de que el efecto negativo del polvo de obra en las hojas pueda afectar significativamente a la vegetación, se realizará un lavado frecuente (dependiendo de la meteorología) de la cobertura foliar de todos los árboles y arbustos de la zona de afectación.

Artículo 26. Protección individual contra los golpes durante las obras.

Si no fuera posible incluir el arbolado dentro de un área de protección en grupo, se realizará un cercado de protección individual alrededor del tronco, salvo autorización municipal.

Este cercado será de material resistente y de 2 metros de altura como mínimo.

En este caso, deberá protegerse con material acolchado:

- La parte del tronco en contacto con el cercado.
- Las zonas de contacto de las ataduras con la corteza.
- La zona del cuello de la raíz, si fuera necesario.

Las ramas más bajas (por debajo de los 3,5 m.) que estén ubicadas en las zonas de paso de la maquinaria se señalarán convenientemente y protegerán con un pequeño acolchado.

Artículo 27. Protección durante la apertura de zanjas.

Durante la apertura de zanjas y otras excavaciones se tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:

- o La zanja o excavación no deberá invadir la Base de Raíces. Si por estar ocupado el subsuelo por otros servicios esto no fuera posible, se requerirá informe y visita de inspección del órgano Municipal de Medioambiente, antes de comenzar las excavaciones.
- o Cuando en el proceso de excavación, aparezcan raíces de más de 3 cm. de diámetro, se procederá a su correcta poda.
- o En caso de tratarse de raíces de más de 10 cm. de diámetro, éstas se respetarán siempre y se protegerán contra la desecación con un vendaje de yute o con una manta orgánica. En caso de que esto no fuera posible, se requerirá informe y visita de inspección técnica municipal.
- o Las raíces no han de estar descubiertas más de dos días y será necesario garantizar el mantenimiento de las condiciones de humedad necesarias.
- o Se realizará un mantenimiento de la zona de enraizamiento durante la duración de la obra.

Artículo 28. Protección durante cambio de pavimentos.

En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

- En todas las zonas donde se detecte la presencia significativa de raíces se sustituirán los primeros 10 cm. de tierra por arena lavada de río, antes de compactar y recubrir.
- En la Base de Raíces se adoptará la máxima precaución en los trabajos de nivelación del terreno.
- La compactación previa al recubrimiento se reducirá al mínimo que garantice la estabilidad del nuevo pavimento.

Artículo 29. Actividades no permitidas.

En el Área de Vegetación, salvo autorización expresa del órgano competente, en relación con la ejecución de obras:

- a) No se permite la instalación de las casetas de obra.
- b) No se permite arrojar material residual proveniente de la construcción, como cemento, disolventes, combustibles, aceites, aguas residuales...
- c) No se permite el depósito de materiales de construcción.
- d) No se permite hacer fuego.
- e) No se permite transitar con maquinaria.
- f) No se permite modificar el nivel del suelo.

Artículo 30. Retirada de elementos muertos o peligrosos.

Se retirarán de forma urgente aquellas unidades arbóreas que estén muertas o que representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas.

Artículo 31. Restauración.

Se exigirá a los responsables de la obra que, una vez finalizada ésta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituyan al estado en que se encontraba el espacio arbolado antes del inicio de las labores, reponiendo en su caso, los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse.

Artículo 32. Protección adicional de Árboles y Arboledas singulares y de interés local.

1. En todas las actuaciones de obras que afecten a arbolado singular, deberá cumplir de forma obligatoria, sin excepción, con todas las medidas de protección reguladas en los artículos del 24 a 29 de esta ordenanza, referentes a protección de arbolado frente a obras.
2. Cualquier actuación susceptible de afección a los árboles Singulares o de Interés Local que suponga destruirlos, dañarlos, marcarlos, así como utilizarlos de apoyo, soporte físico de objetos de cualquier naturaleza queda prohibida. No podrán sufrir afección alguna en su Área de Vegetación del arbolado, y toda otra actuación, aparte del supuesto de obras), que suponga intervenir en esa área deberá contar con un informe favorable Servicio de Medio Ambiente.
3. Las tala o eliminación de Arbolado Singular así como su poda, deberán ser autorizadas de forma expresa por el/la Delegado/a de Medio Ambiente. Las solicitudes de poda, tala o eliminación del Arbolado de Interés Local deberán ser aprobadas por el Director de la Delegación de Medio Ambiente.

Artículo 33. Procedimiento de concesión licencias de obra que afecten a arbolado.

1.- En las solicitudes de licencias de obras que puedan afectar a la protección del arbolado existente, será preceptiva la previa autorización de las mismas por el Servicio de Medio Ambiente, debiéndose acompañar a la documentación propia de la solicitud, plano de localización de los elementos a afectar por la tala, poda, roza o descepe, y justificación técnica de su necesidad basada en la incompatibilidad con las obras.

En aquellos casos en que la obras supongan la necesidad de tala o eliminación de masa arbórea, vegetación arbustiva o árboles aislados, o su poda, roza o descepe, la autorización previa del Servicio de Medio Ambiente, sustituye a la concesión de licencia municipal de tala, poda, roza o descepe, al amparo de lo establecido por el artículo 1.1.6, apartado 7 del PGOU del municipio.

2.- La autorización por el Servicio Municipal de Medio Ambiente se tramitara incluida en el procedimiento de concesión de la licencia de obras en concreto que se solicite ante la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento, debiendo remitirse por ésta al Servicio Municipal de Medio Ambiente, la documentación presentada y que se cita en el artículo siguiente relativa al arbolado en la licencia de obra.

3.- En el supuesto de resolución de autorización que suponga tala o eliminación de elementos arbóreos o arbustivos, el solicitante estará sujeto a la obligación de abono del valor patrimonial del elemento que se elimina, conforme al método de valoración establecido en el artículo 41. Método de valoración de esta ordenanza.

Artículo 34. Documentación técnica en licencias de obra.

1.- En las solicitudes de licencias de obras que puedan afectar a la protección del arbolado existente deberá aportarse junto a la documentación urbanística que se requiera, un documento técnico que contemple:

- a) Especificación de los ejemplares a proteger, trasplantar o eliminar, con su correspondiente señalización y localización en plano.

- b) Justificación técnica en caso de su necesidad de tala o eliminación (incompatibilidad con la obra solicitada, dificultad técnica de modificación de la obra solicitada (grave incremento de coste económico de obra alternativa para evitar la tala o eliminación) y condiciones de trasplante o de restitución del arbolado afectado, si procede.
- c) Delimitación de las zonas de cerramiento de las Áreas de vegetación y señalización de las vías de paso de maquinaria.
- d) Medidas de protección de los ejemplares aislados.
- e) Necesidad de poda de ramas bajas, atado o señalización.
- f) Definición de otras medidas de protección.
- g) Especificación de la retirada y el acopio del suelo vegetal para su aprovechamiento posterior.
- h) Elaboración del calendario de señalización, ejecución y retirada de protecciones y señalizaciones.

Artículo 35. Poda.

Antes de realizar la poda del arbolado público se establecerá y publicará una planificación anual con los objetivos, la época más idónea y el tipo de poda. La ejecución de dichas tareas deberá ser realizada por personal cualificado y bajo la supervisión de la dirección técnica municipal.

Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado son:

- a) Respetar la estructura del árbol.
- b) Respetar el ritmo del árbol (gradual).
- c) Respetar la etapa de desarrollo.
- d) Respetar las características de la especie.
- e) Respetar las reservas del árbol (dosis).
- f) Respetar los sistemas de defensa del árbol.

La poda debe mantener, en la medida de lo posible, el vigor del árbol y su funcionalidad, así como respetar su forma o estructura natural y las características propias de la especie, realizando a la vez los valores económicos y estéticos del mismo. Tan sólo por motivos de seguridad o molestias graves estarán permitidas las podas que alteren la estructura del árbol.

Los objetivos a alcanzar con la poda deben ser:

- Adecuar cada tipo de árbol al espacio en que el que se encuentra.
- Mejorar el estado fitosanitario (eliminando ramas o partes de la estructura afectadas por plagas o enfermedades) o estructural (eliminando ramas mal conformadas, codominancias y entrecruzamientos indeseables, ramas secas, etc.).
- Garantizar la seguridad de los ciudadanos y de los bienes, eliminando o corrigiendo estructuras peligrosas, eliminando ramas secas o descargando de peso aquellos árboles con riesgo de caída o rotura.
- Evitar interferencias de ramas con edificios, estructuras, instalaciones y servicios que puedan acarrear daños a los mismos, o interferencias de ramas bajas que puedan afectar al paso de peatones, al tránsito de vehículos o a la señalización viaria en los casos que los árboles estén situados en la calle
- Conferir al árbol joven de una estructura correcta teniendo en mente su desarrollo futuro y reformar o reequilibrar aquéllos árboles mal conformados.
- Proporcionar una mayor belleza al ejemplar y al entorno.

Como norma general, no se podará si no existe alguno de estos motivos o sin tener un claro objetivo.

Previo a la realización de las labores de poda propiamente dichas se procederá también a las siguientes tareas:

- Señalización e información de la zona de actuación
- Control de herramientas, maquinaria y material
- Desinfección de las herramientas de poda

- Eliminación de residuos de poda.
- Restauración de la zona afectada por la poda.
- Eliminación de elementos extraños al árbol

Artículo 36. Tratamiento fitosanitario

Los tratamientos fitosanitarios en el arbolado urbano de la ciudad se realizará mediante **Manejo Integrado de Plagas**, combinando medidas biológicas, biotecnológicas, químicas y técnicas como la adecuación en la selección de especies arboladas.

Y Las fases de la metodología deben incluir:

- a) Elaboración del programa anual de tratamientos fitosanitarios.
- b) Plan de actuaciones calendarizado.
- c) Plan de inspecciones: Monitoreo de plagas y control de tratamientos antes, durante y posterior al tratamiento.

La elaboración de los programas o planes de actuación correspondientes, así como los tratamientos, deben ser realizados siempre bajo las normativas existentes en cada momento.

Artículo 37. Escarificación del suelo, desherbado y acolchado.

En la escarificación se realizará una escarificación manual de la capa superficial compactada con la frecuencia que establezca el Servicio de Medio Ambiente.

En el desherbado, se evitará la presencia de plantas adventicias en la zona de la base del tronco o dentro de alcorques de los árboles catalogados como singulares o de interés local.

En el acolchado el arbolado en las nuevas medianas o parterre tendrá la base del tronco libre de vegetación con un radio mínimo de 1 m. desde eje del tronco. Dicho espacio podrá ser cubierto con material de acolchado creando un grueso de 10 cm. aproximadamente. Puede estar constituido por corteza de pino triturada, restos de poda triturada o elementos similares.

Artículo 38. Apeo

El apeo de árboles o palmeras se realizará en los casos en los que el ejemplar se encuentre seco, sea peligroso o se considere en estado deficiente y no recuperable.

Los árboles susceptibles de ser apeados atenderán a los siguientes criterios:

- Arbolado que entrañe un riesgo grave de vuelco o caída parcial de ramas.
- Arbolado que, sin entrañar un riesgo importante, haya llegado al fin de su vida útil, o presente graves defectos estructurales que hacen inviables su continuidad y el cumplimiento de sus funciones.
- Arbolado que, a criterio de la Dirección Técnica, no se adecua a las condiciones de viario y/o a su emplazamiento y debe ser sustituido por otro o eliminado definitivamente.
- Arbolado afectado por una enfermedad infecciosa grave que hace inviable su desarrollo futuro y que puede comprometer el buen estado fitosanitario de otros árboles.

Capítulo III. Valoración del arbolado.

Artículo 39. Valor patrimonial.

La deseable presencia del arbolado urbano precisa, necesariamente, de un cuidado continuo a lo largo de los años, de forma que todo árbol adulto y sano es el resultado de un esfuerzo técnico y económico. Esto constituye, en definitiva, un patrimonio público que puede y debe valorarse.

Artículo 40. Indemnización

Cuando por daños ocasionados en un árbol o por necesidades de una obra, tuviera que ser eliminado un árbol de un espacio libre, viario o equipamiento comunitario público, o bien un árbol recogido en el Catálogo de Árboles singulares existente en superficies libres de parcelas privadas – al ser un bien con un interés público y social reconocido en esta ordenanza- el Ayuntamiento a

efectos de indemnización y sin perjuicio de sanción si hubiera incumplido las disposiciones de esta ordenanza, valorará el árbol a eliminar o siniestrado en todo o en parte.

Artículo 41. Método de valoración

El valor de los árboles dañados o que tuvieran que ser eliminados será determinado por el Servicio de Medio Ambiente mediante la aplicación del Método de Valoración del Arbolado Ornamental, "Norma Granada", revisión 2006, redactada por la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos.

TITULO III. CREACION Y USOS DE ZONAS VERDES EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS

Capítulo I. Criterios de diseño

Artículo 42. Visión integral

La visión integral del espacio urbano exige tener en cuenta el mayor número posible de parámetros de intervención y de evaluación.

Por ello, las nuevas zonas verdes deberán cumplir una serie de condiciones referentes a movilidad, funcionalidad, calidad ambiental, paisaje urbano y sostenibilidad.

Quedan aquí incluidos todos los aspectos dirigidos a favorecer el adecuado desarrollo de los elementos vegetales y el posterior cuidado y conservación de dichos espacios.

Artículo 43. Normativas de diseño

Las nuevas zonas verdes quedan reguladas por las disposiciones de la presente ordenanza, y además se ajustaran en su localización a lo establecido en el instrumento de planeamiento vigente o en el instrumento de planeamiento que desarrolle la zona.

En la creación de nuevas zonas verdes serán tenidas en cuenta y aplicadas toda la normativa vigente de aplicación.

Artículo 44. Respeto de las características ecológicas.

1. Se mantendrán como condicionantes principales del diseño de las nuevas zonas verdes los elementos que configuran las características ecológicas de la zona tales como la vegetación existente, los cursos de agua y la orografía.
2. La urbanización de los espacios libres como zonas verdes, se adaptará en lo posible a la configuración natural del terreno. En particular, aquellas que se localicen en terrenos de pendientes acusada deberán ordenarse mediante bancales y rebajes que permitan su uso como áreas de estancia y paseo, integrados mediante itinerarios peatonales, escaleras y similares.
3. En cualquier caso, para que un terreno pueda contabilizar como zona verde a los efectos de la Ley 7/2002 de ordenación urbanística de Andalucía y el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el máximo talud admisible será de 5:1 (20%).

Artículo 45. Beneficios ambientales.

1. Uno de los objetivos principales de la creación de zonas verdes urbanas es su contribución a la mejora de las condiciones de vida.
2. Siempre que no existan impedimentos razonables, se evitará reducir el espacio a una cubierta verde con escasos beneficios ambientales. En las zonas nuevas de crecimiento urbano se evitará el fraccionamiento de las áreas ajardinadas, no debiendo segregarse parcelas de superficie inferior a 1500 m².
3. Se fomentará la creación de amplias agrupaciones arboladas y arbustivas para mejorar las condiciones del ambiente urbano.

Artículo 46. Biodiversidad.

1. Se crearán paisajes diversos y ricos en especies. Se evitarán los monocultivos de arbolado y vegetación. Se favorecerá la presencia de fauna con actuaciones respetuosas con sus hábitats y se potenciarán los elementos necesarios para su vida.
2. En las zonas de transición entre la zona urbana y los espacios naturales, se favorecerá la continuidad de la vegetación autóctona de los espacios colindantes y se evitará la proliferación de vegetación incluida en el catálogo de especies invasoras. En los viarios, se potenciará el arbolado de sombra que lleva asociado la presencia de avifauna.

Artículo 47. Economía de recursos.

1. Las zonas verdes se gestionarán bajo los criterios de reducción del consumo hídrico y el control de los costes de conservación. Se utilizarán materiales de reducido mantenimiento, así como vegetales con bajos requerimientos de agua. Se potenciarán los espacios con elevada permeabilidad para facilitar la recarga de los freáticos evitando la pérdida de recursos hídricos
2. Tratándose de zonas verdes de titularidad pública, con objeto de racionalizar los costes de conservación y dadas las condiciones climáticas de nuestra zona, la superficie de césped a implantar nunca superará el 60% de la totalidad de la zona verde creada. En caso de no poderse cumplir este condicionante, previo al diseño de la zona, será imprescindible el correspondiente informe del organismo municipal competente. Todo ello sin menoscabo de la calidad de la zona verde ni merma de las funciones que este tipo de espacios han de cumplir dentro del planeamiento urbano.

Artículo 48. Significado.

Se crearán paisajes diversos y reconocibles evitando la uniformidad y repetición de los mismos.

Se utilizaran elementos significativos que confieran identidad.

Artículo 49. Privacidad.

En las zonas verdes próximas a viarios, se buscará garantizar en lo posible la privacidad de los usuarios respecto al tráfico rodado con el uso conveniente de vegetación.

Artículo 50. Relaciones de escala.

Entendiendo que en el diseño de viales y espacios libres se ha de procurar evitar relaciones de escala desproporcionadas a la medida humana, los grandes edificios o las avenidas muy extensas han de ser compensados con elementos arbóreos que restituyan la escala a las dimensiones humanas.

Capítulo II. Normas básicas y documentación para creación y reforma de zonas verdes.

Artículo 51. Documentación técnica.

Todo proyecto de obra ordinaria o de urbanización en cuyo objeto se incluya la creación o reforma de zona verde incluirá a su vez como documentación una separata técnica de jardinería específica de la zona verde, que recoja una descripción detallada de la zona verde con especificación de los trabajos a ejecutar y de los materiales y plantas que serán empleados, así como del coste de todo ello.

1. Esta descripción abarcará tanto la jardinería propiamente dicha como las obras de servicio de la zona verde (camino, alumbrado, riego, recogida de aguas y la gestión de residuos), así como las construcciones u obras artísticas y mobiliario.
2. Toda separata técnica de jardinería de creación o de reforma de zona verde constará de:
 - El anejo específico de zona verde.
 - Medidas Protectoras y Correctoras, así como las partidas presupuestarias que de ellas se deriven.
 - El anejo de Riego.

La separata técnica de jardinería debe elaborarse desde una visión integral de la zona verde como unidad de gestión. Así, su planteamiento ha de contemplar los siguientes aspectos:

- Diversidad de usos
- Calidad ambiental
- Adecuada gestión de los recursos

Artículo 52. Anejo de zona verde.

El proyecto constará de una parte escrita y otra gráfica -en formato regulado en el artículo 10.3-, cuya extensión y complejidad dependerá de las características de la zona verde a realizar, pero comprendiendo:

A. Memoria. Constituye la descripción de la zona verde desde el punto de vista estético, funcional y técnico. Deberá tratar como mínimo los siguientes puntos:

- Ubicación.
- Descripción del estado actual y condicionantes principales.
- Objetivos del proyecto.
- Criterios de diseño: Funcionalidades y de calidad Ambiental.
- Descripción pormenorizada de los trabajos a realizar.
- Diseño y estructura general, equipamiento y plantaciones.
- Justificación técnica del tipo de vegetación elegido, exponiendo las distintas especies vegetales utilizadas, sus características y necesidades particulares (entre ellas las necesidades hídricas) y en relación con la futura zona verde.
- Plan de mantenimiento. De acuerdo a las NTJ 14 Mantenimiento de los espacios verdes donde se realizará un calendario de frecuencia con operaciones y cuadro de costes de mantenimiento.

B. Planos.

Como mínimo deberán representar:

- a) Ubicación de la zona verde.
- b) Planta general acotada de estado actual, señalando las instalaciones y vegetales leñosos existentes y diferenciando aquellos que pudieran verse afectados por las obras.
- c) Planta acotada prevista: caminos, edificaciones, mobiliario y plantaciones.
- d) Perfiles: movimientos de tierras.
- e) Conducciones e instalaciones: electricidad, fontanería y saneamiento.
- f) Detalles: constructivos, plantaciones, etc.
- g) Específicamente, deben presentarse los siguientes planos:
- h) Plano de la vegetación existente georreferenciada
- i) Plano de la vegetación propuesta.
- j) Plano de la red de drenaje.
- k) Plano de la red de riego.
- l) Planos de secciones detalladas de los diferentes estratos vegetales.
- m) Planos de detalles de la ejecución de la plantación.
- n) Planos de detalles constructivos de elementos auxiliares.

Artículo 53. Medidas protectoras.

Se redactarán las medidas protectoras de los elementos a respetar atendiendo a las condiciones del espacio en el que se realizará la intervención y a las características del Proyecto. Esto incluye:

- Protección y aprovechamiento de tierra vegetal.
- Protección de recursos hídricos (fuentes, manantiales, masas y cursos de agua).
- Protección de áreas de vegetación.
- Protección directa e indirecta de árboles y arbustos.
- Evaluación de la viabilidad de trasplante del arbolado afectado.

Artículo 54. Medidas correctoras.

Para disminuir los posibles efectos negativos de la obra en los recursos naturales y en la vegetación existente, se establecerán previamente unas medidas correctoras.

Artículo 55. Anejo de Riego.

Todos los Proyectos de Urbanización llevarán incluido la red de riego para la jardinería y plantaciones diseñadas, así como para las alineaciones principales de arbolado en los Acerados.

La separata técnica de jardinería de zona verde debe incluir en su anejo de riego un estudio de las necesidades hídricas y característica de la red de riego elegida (dimensiones de las tuberías, sectorización, grupo de bombeo, etc.).

En las zonas verdes de nueva creación cuya superficie de plantación real sea superior a 2.500 m², será preceptiva la presentación en el anejo de riego, de un Estudio de alternativas de riego con agua no potable.

Se analizará en cada acometida de agua la posibilidad de emplear aguas reutilizadas.

Artículo 56. Revisión del proyecto o separata técnica de jardinería.

La documentación de jardinería exigida, así como toda aquella que el promotor desee adjuntar, para la creación o reforma de zona verde, deberá ser informada con carácter favorable por el Servicio de Medio Ambiente, conforme a los términos establecidos en el artículo 9.

Artículo 57. Levantamiento topográfico.

Las actuaciones sobre zonas verdes deben ser levantadas topográficamente una vez finalizada la obra para su entrega y trasladado a la Unidad u órgano municipal competente para su inclusión en la base de datos municipal, conforme a los términos establecidos en el artículo 12.

Capítulo III. Condiciones mínimas de la creación de zonas verdes.

Artículo 58. Vegetación en zonas verdes de espacios viarios y espacios libres no pisables, tipo glorieta, rotonda y mediana.

- a) No se plantará césped en ningún viario sin previo informe del Servicio de Medio Ambiente para no incrementar de forma gravosa los actuales consumos hídricos y los costes de mantenimiento.
- b) En las medianas de los viales y en los parterres de difícil acceso, se plantarán plantas cubresuelos no pisables y de bajos requerimientos.
- c) En los parterres en acera, se plantarán cespitosas de bajos requerimientos que se puedan pisar. En su defecto se utilizarán materiales de "acolchado" que evitan el desarrollo de malas hierbas, conservan la humedad y permiten el pisoteo.
- d) En los parterres de hasta 1 m. de anchura, que actúan de separación, se recomienda utilizar arbustivas monoespecíficas con bajos requerimientos y posibilidad de recorte.
- e) En los parterres entre 1 y 4 m. de anchura, se fomentará la plantación de masas arbustivas de no más de 1 m. de alto y de mantenimiento bajo.
- f) En los parterres de mayor dimensión, se recomienda alternar diversas especies arbustivas de características distintas (altura, forma, floración...) y respetar su porte natural.
- g) Los condicionantes de diseño y plantación de arbolado viario se regulan en el capítulo 1 del Título II de la Ordenanza.

Artículo 59. Plazas, Parques y Jardines de espacios libres y de equipamientos públicos.

1. Sólo cuando las características del lugar lo permitan y con informe previo del Servicio de Medio Ambiente, se plantará césped. El diseño del espacio que incluye cespitosas segables no presentará formas en punta o superficies inferiores a los 500 m².
2. En los parterres de grandes dimensiones se podrá utilizar, según sus características, plantas cubresuelos y cespitosas de bajo mantenimiento o potenciar la formación de pradera.
3. Debajo de las agrupaciones densas de arbolado se primará la plantación de tapizantes con tolerancia a la sombra.
4. En los taludes se entiende conveniente la utilización de plantas colonizantes con estrategias de propagación.

5. En los espacios naturales se respetará la pradera natural o, en su defecto, se potenciará su nueva implantación.
6. Se evitará la plantación de setos de recorte geométrico y se reducirá los grupos de planta de temporada para evitar elevados costes de mantenimiento.
7. En las plazas y jardines es recomendable plantar una proporción significativa (aproximadamente un 30%) de arbolado perennifolio.
8. En los parques y espacios verdes superiores a 5000 m², si el Servicio de Medio Ambiente así lo requiere, se deberá construir un pequeño local como almacén de herramientas y productos.
9. En Parques y jardines el grado de cobertura para cada espacio arbolado dependerá de los objetivos a alcanzar, pero en general se buscarán grados de cobertura elevados que proporcionen una sombra de tenue a densa (que no opaca) en verano y difusa o baja en invierno. Aunque en el diseño debemos garantizar la diversidad de especies con presencia de coníferas, palmeras y frondosas, se primará el uso de especies caducas, semicaducas y perennes de copa difusa frente a las especies de copa perenne con copa densa (salvo para funciones específicas como pantallas visuales, sonoras o cortavientos). El grado de cobertura a lograr en el global de los espacios libres será de al menos un 50 % de la superficie.
10. Los parques y jardines deberán llevar una densidad de arbolado como mínimo de un árbol por cada 60/80 m² de superficie.
11. Se procurará que en el diseño de jardines y parques públicos se potencie la plantación de árboles de sombra frente a la plantación de césped, flores y otros elementos vegetales de fácil destrucción y costoso mantenimiento.
12. En las zonas de jardines, parques y plazas se prohíbe el uso indiscriminado del albero compactado con forma de pavimentación, siendo admisible sólo en senderos o franjas con un máximo de 3,00 metros de anchura.

Artículo 60. Calidad del material vegetal.

Las plantas que se prevé constituirán el espacio verde proyectado, habrán de reunir una serie de características que garanticen su implantación y buen desarrollo.

Para el suministro del material vegetal se seguirán las Normas: NTJ07A, NTJ07C, NTJ07D, NTJ07E, NTJ07F, NTJ07G, NTJ07I, NTJ07J, NTJ07N, NTJ07P, NTJ07R y NTJ07V de las "Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo" del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cataluña.

Artículo 61. Espacio de plantación.

Antes de decidir la plantación de un árbol o arbusto se debe evaluar si el emplazamiento cumple las condiciones mínimas para garantizar su desarrollo.

Los aspectos que condicionan un espacio de plantación son:

- a) Espacio aéreo disponible igual o superior al volumen máximo esperado.
- b) Uso y frecuencia del entorno compatible con la forma del ejemplar.
- c) Volumen subterráneo útil suficiente para el desarrollo radical.
- d) Condiciones edáficas viables agronómicamente.
- e) Disponibilidad de agua en la cantidad y calidad necesarias.

Artículo 62. Calidad del suelo.

La vida de la planta está condicionada a la calidad del suelo. Si el suelo original no garantiza las condiciones necesarias para el desarrollo del vegetal, habrá de realizarse enmiendas que garanticen, como mínimo para el hoyo de plantación.

- Aireación: 20 –35% de volumen.
- Facilidad de penetración a las nuevas raíces.
- Drenaje correcto: tasa infiltración superior a 6 cm/h.
- Retención del agua: 15 a 30% del volumen.
- Conductividad eléctrica a 25° C; igual o inferior a 2 dS/m.
- pH entre 5,5 y 7.
- Relación C/N entre 8 y 15.

- Estabilidad (mantener las propiedades físicas en el tiempo).

Artículo 63. Plantaciones.

1. Deberá tomarse precauciones en el transporte y estacionamiento del material a plantar. Las plantas viajarán convenientemente protegidas del viento, de las vibraciones y de los golpes.

2. La recepción de la planta deberá coordinarse con los trabajos de plantación, a fin de evitar someter a los ejemplares a condiciones inadecuadas innecesarias.

En su caso, se deberá establecer las condiciones de estacionamiento. Es necesario acondicionar un lugar protegido del sol y del viento que mantenga unas condiciones de humedad con drenaje correcto.

3. En la recepción de la planta se comprobará que cumple las condiciones de calidad exigidas y se corregirán los pequeños defectos detectados:

- ramillas o raíces lesionadas por el transporte.
- repaso de los cortes de poda, tanto de ramas como de raíces.
- horquillas y chupones.

4. La poda de formación no debe realizarse hasta que el ejemplar haya arraigado en su nueva ubicación.

5. El hoyo de plantación ha de garantizar las dimensiones mínimas para el desarrollo inicial del sistema radical. El diámetro del hoyo debe ser, al menos, una vez y media la anchura del cepellón o del sistema radical.

6. La plantación propiamente dicha empieza con la colocación de la planta en el lugar de plantación. Es muy importante que la profundidad sea la adecuada para su posterior desarrollo. El nivel lo establecerá el cuello de la raíz (hay que prever el asentamiento de las tierras).

En la operación de plantación, no se dejarán zonas falsas con bolsas de aire. Al finalizar, se realizará un riego profundo para asentar los materiales.

Artículo 64. Calidad del agua

El agua a utilizar para el riego de las plantas deberá cumplir las siguientes características fisicoquímicas:

- a) Nivel de pH; entre 6,5 y 8,4 (preferiblemente neutro).
- b) Conductividad eléctrica a 25 ° C: menor a 2,25 dS/m.
- c) Contenido de sales disueltas: inferior a 1 g/l.
- d) Oxígeno disuelto: superior a 3 mg/l.
- e) Contenido de cloruros: inferior a 0,29 g/l. El boro no ha de sobrepasar los 0,5 mg/l y los sulfatos han de ser inferiores a 0,3 g/l.
- f) Actividad del Na: el SAR no ha de ser superior a 15.
- g) Contenido de carbonatos sódicos residuales: inferior a 1,25 mg/l.
- h) Dureza total: inferior a 0,22 g/l de CO₃Ca.

Se podrá usar agua reutilizada, siempre y cuando se cumplan las características arriba señaladas y se siga un estricto control de parámetros microbiológicos que garanticen su inocuidad.

Artículo 65. Infraestructuras y Servicios en espacios de uso público.

1. Los espacios verdes concebidos como áreas de descanso y recreo, deberán dotarse de los elementos de equipamiento suficientes para facilitar la estancia de los usuarios. Estos elementos, con independencia de los destinados a la iluminación, consistirán como mínimo en bancos y papeleras.
2. La dotación de juegos infantiles en zonas verdes requerirá el informe previo del Servicio de Medio Ambiente.

3. Los elementos de equipamiento y ornato de los nuevos espacios verdes, cumplirán con las normas municipales que estén vigentes en sus características e instalación y en cuanto a su forma y estética, se atenderán en su caso a los modelos normalizados por el Ayuntamiento.
4. Los juegos infantiles estarán colocados según las distancias de seguridad que estipula la legislación específica aplicable. El tipo de pavimento localizado bajo los elementos de juego se ajustará a las características de la instalación y a la normativa vigente.

Artículo 66. Señalización informativa y didáctica en espacios de uso público.

Se deberá estudiar la oportunidad para la señalización informativa y didáctica de las nuevas zonas verdes. Su necesidad, en todo caso, será valorada por Servicio de Medio Ambiente.

Artículo 67. Mobiliario urbano y servicios complementarios en espacios de uso público.

1. Deberá preverse la suficiente dotación de elementos de mobiliario urbano tales como bancos, papeleras, fuentes y similares, adecuándose a lo dispuesto en el PGOU. Deberán resolverse de forma sencilla, cuidando su adecuación al entorno y con diseño y materiales que lo hagan duraderos y de fácil mantenimiento.
2. Se dispondrán de forma que no supongan un obstáculo en el tránsito y circulación normal.
3. Las áreas de servicios complementarios de los parques, agruparán a éstos, evitando su dispersión. Asimismo deberán ir ubicadas preferentemente en las construcciones existentes rehabilitándose en su caso para los nuevos usos.
4. Se entenderá como servicios complementarios, los bares, restaurantes, espectáculos al aire libre, zonas anexas a instalaciones deportivas, instalaciones de energía y agua, urinarios, pequeños almacenes de útiles de jardinería y mantenimiento.
5. Las áreas de servicios complementarios no ocuparán una superficie superior al porcentaje que establece el PGOU sobre la superficie total del parque al que sirven. Los edificios a construir en dichas áreas tendrán una altura máxima de 11 plantas, y una edificabilidad no superior a la establecida en el PGOU de la superficie del parque al que sirven.
6. Los senderos y veredas irán en su caso pavimentados con materiales permeables o que por su disposición permitan el buen drenaje de las aguas y presenten buena estabilidad.
7. Los cerramientos y vallados serán diáfanos o con vegetación pudiendo llevar como máximo un murete de fábrica no superior a 0,5 m. de alto, que pueda servir de asiento, con pilares, postes o machones, en su caso, y entre ellos verja metálica o celosía.
8. En los espacios libres colindantes con el sistema viario existirá una franja de protección de éste con las dimensiones adecuadas en cada caso. Esta franja por servir a ambas finalidades, cuenta con un régimen de compatibilidad de usos públicos en la que el tipo de vegetación se adaptará a esta circunstancia prohibiéndose la instalación de elementos recreativos a fin de garantizar la seguridad.

Capítulo IV. Normas generales para el uso adecuado de las zonas verdes situadas en espacios de uso públicos.

Artículo 68. Regulación de actividades.

La explotación de instalaciones o servicios se regulará según la concesión administrativa correspondiente o, en su caso, autorización otorgada.

Artículo 69. Autorización de Actos Públicos

1. La autorización de actos públicos comportará, de entenderse necesario por el órgano competente municipal, el establecimiento de medidas previas para evitar posibles daños derivados de una mayor afluencia de personas o del propio acto a desarrollar. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la suficiente antelación para adoptar las medidas preventivas necesarias.
2. Las siguientes actividades estarán permitidas siempre que exista una autorización previa:
 - Toda actividad de conservación o mantenimiento dirigida por los servicios municipales.

- Los trabajos desarrollados por operadores cinematográficos y de vídeo, pintores y fotógrafos, siempre que su actividad no suponga condicionar significativamente el uso habitual de la zona verde.
- Las actividades deportivas de baja intensidad.
- Los actos sociales o culturales de carácter colectivo y/o interés público.
- Aquellas otras actividades que, a juicio del Servicio de Medio Ambiente, no supongan riesgo o menoscabo para las condiciones de conservación de la zona verde y sean compatibles con su utilización pública.

Artículo 70. Actividades no permitidas.

1. Expresamente, las actividades siguientes en ningún caso pueden darse en una zona verde:
 - Encender fuego fuera de las zonas autorizadas a tal fin.
 - La circulación de vehículos en condiciones diferentes a las contempladas por el capítulo 9 del presente título de la Ordenanza.
 - El acopio de materiales para obras ajenas a las propias de conservación o mejora de la zona verde.
2. Con carácter general, quedan prohibidas aquellas actividades, acciones o manifestaciones que puedan deteriorar o crear un riesgo para el patrimonio existente en una zona verde o para sus usuarios.

Artículo 71. Tasa de uso de zona verde.

1. Toda zona verde en espacio libre estará destinada al uso público. Cualquier uso privativo autorizado estará gravado mediante la correspondiente tasa municipal. Dicho gravamen se establecerá con relación a tres factores:
 - Superficie ocupada.
 - Tiempo de duración de la actividad.
 - Número de personas participantes en la actividad.

El incumplimiento de uno de estos tres factores por parte del solicitante, podrá acarrear la finalización del acto de forma inmediata o un incremento de la tasa.

2. Será de obligado cumplimiento depositar un aval para garantizar los posibles desperfectos que se puedan ocasionar.
3. Cuando la tasa se refiera a una concesión o explotación de un servicio se regirá de acuerdo con la norma aplicable.

Artículo 72. Horario de las zonas verdes y parques públicos.

Con carácter general, la utilización de las zonas verdes no estará supeditada a ningún horario. No obstante, cuando el Servicio de Medio Ambiente lo estime oportuno, los espacios verdes delimitados por cerramientos podrán estar sujetos a un horario de utilización.

Artículo 73. Responsabilidades.

1. El usuario de una zona verde será el responsable de sus actos y de las infracciones que pueda cometer. También será responsable el usuario de los actos que cometan los animales de compañía que lleve a su cargo.
2. Con relación a las actividades que se encuentren sujetas a licencia, las personas físicas o jurídicas que no dispongan de ésta o, disponiendo de ella, incumplan sus condiciones serán responsables de los perjuicios o daños ocasionados.
3. Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos de interés general autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización o las entidades en cuyo nombre lo solicitaron.
4. El usuario de una zona verde deberá dejar en perfecto estado de utilización y limpieza el espacio que ha disfrutado.

Artículo 74. Derechos del usuario.

El derecho de todos los ciudadanos a utilizar y disfrutar por igual de las zonas verdes no puede verse mermado o menoscabado por el mal uso que algunos puedan hacer de estos espacios públicos. Los espacios verdes de uso público deben estar a disposición de todo aquel que quiera disfrutar de ellos, por lo que no se admitirá comportamientos o actitudes que supongan un uso privado de todo lo que un espacio verde de uso público puede ofrecer.

Artículo 75. Obligaciones del usuario.

- Deberá observarse una conducta respetuosa hacia el resto de los usuarios, así como con el arbolado y las plantaciones de cualquier tipo, las instalaciones complementarias y el mobiliario urbano.
- El usuario seguirá en todo momento las instrucciones que figuren en indicaciones, rótulos y señales, y tendrá en cuenta las observaciones de los agentes de la Policía Municipal y del personal de conservación y vigilancia de estos espacios.

Artículo 76. Zona de acceso libre y zonas acotadas.

1. Como criterio general las zonas verdes serán de acceso libre, pudiendo establecerse por el órgano municipal competente, áreas de acceso restringido.
2. Está prohibido:
 - Acceder a una zona restringida señalizada como tal.
 - Circular o pasar por encima de parterres o plantaciones.
 - Acceder al interior de arroyos, estanques o fuentes ornamentales.

Capítulo V. Protección de la calidad ambiental.

Artículo 77. Conservación del entorno.

1. No se permiten actividades que alteren las condiciones ecológicas de la zona verde. Están prohibidas todas las actividades que produzcan cambios en el medio y en las condiciones de vida de la flora y la fauna:
 - Alterar la fisiografía del terreno y/o las características físico-químicas del suelo.
 - Alterar los cursos de aguas, tanto naturales como artificiales.
 - Añadir cualquier producto en el agua.
 - Emitir sustancias que puedan modificar la calidad del aire.
2. Los usuarios de los espacios verdes serán respetuosos con el ambiente de tranquilidad y sosiego que debe reinar en las zonas verdes, evitando el desarrollo de actividades ruidosas o molestas.

Artículo 78. Regulación de juegos y deportes

Para la protección del ambiente, la estética y la tranquilidad que debe existir en los parques y zonas verdes, quedan prohibidas en los mismos la práctica de juegos y deportes, salvo autorización expresa, cuando:

- Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
- Puedan causar daños y deterioros al césped, plantas y árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano.

Artículo 79. Regulación de elementos publicitarios

Está prohibida, salvo autorización municipal expresa, la colocación de publicidad en parques y jardines y otras zonas verdes municipales, cualquiera que sea su forma y en particular:

- La instalación de anuncios con carácter publicitario de cualquier forma y soporte, bien sea de manera temporal o permanente.
- La utilización de altavoces y máquinas audiovisuales de cualquier tipo.

Artículo 80. Regulación de las actividades artísticas

1. Los pintores, fotógrafos, operadores cinematográficos y de video podrán utilizar los espacios libres municipales siempre que su actividad la ejerzan en los lugares de uso habitual por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal de la zona, teniendo la obligación de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por el Servicio de Medio Ambiente y la Policía Municipal, además de abonar las tasas que pudieran corresponder.
2. Las filmaciones cinematográficas o de televisión que comporten la utilización privativa de toda o parte de la zona verde, así como la colocación y acarreo de instalaciones para dichas operaciones, requerirán autorización municipal expresa.

Artículo 81. Regulación de actividades de comercio.

Queda prohibida la venta ambulante y la instalación de cualquier clase de comercio, restaurante, venta de helados, refrescos, etc., sin una autorización expresa o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la norma aplicable disponga en cada caso concreto.

Artículo 82. Regulación de otras actividades.

Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- Instalar tiendas de campaña o introducir vehículos en las zonas verdes.
- Estacionar, reparar o realizar labores de mantenimiento de vehículos o ciclomotores.
- Lavar ropa o proceder al tendido de la misma.
- Tomar agua de las bocas de riego, arroyos y estanques.
- Efectuar inserciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.
- Realizar cualquier tipo de obra sin la preceptiva autorización municipal.
- Utilizar las zonas verdes como recurso de pastoreo para el ganado sin previa autorización del organismo competente.
- Encender fuego fuera de las zonas destinadas para ello.

Capítulo VI. Protección de los elementos vegetales.

Artículo 83. Prohibiciones.

Para que puedan desarrollarse de forma adecuada los elementos vegetales de una zona verde pública, quedan prohibidos con carácter general los siguientes actos:

- Toda manipulación realizada sobre las plantas existentes.
- Talar, podar, zarandear o partir árboles y arbustos, grabar o marcar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.
- Pisar o alterar los parterres y taludes.
- Arrojar en zonas ajardinadas, basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, así como cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- Subir o trepar a los árboles.
- Cortar flores, ramas, frutos, semillas etc., de las diversas especies vegetales, así como cortar o arrancar raíces.
- Realizar sin la autorización del órgano municipal competente labores de plantación y demás trabajos de jardinería.

Capítulo VII. Protección de los animales.

Artículo 84. Prohibiciones.

1. Como criterio general, las zonas verdes urbanas no dispondrán de fauna doméstica o salvaje expresamente introducida. Los usuarios de los espacios verdes deberán respetar los animales que allí viven y evitar el desarrollo de actividades que puedan ocasionar perjuicio a ellos o a sus condiciones de vida.
2. No se permitirá ningún tipo de actuación que suponga:

- Matar, cazar, pescar o infligir cualquier tipo de daño a las aves, peces y demás animales existentes en los espacios verdes.
 - Arrojar cualquier clase de objeto o desperdicio a los lagos, estanques, fuentes y arroyos.
 - La introducción o abandono deliberados de cualquier especie animal.
3. Para la entrada en los espacios verdes de especies animales de ganado menor o mayor será necesario el informe previo del Servicio de Medio Ambiente. De igual manera, la tenencia de animales domésticos de compañía, en las zonas verdes, deberá observar la reglamentación municipal establecida en esta materia.

Capítulo VIII. Usos de las instalaciones, equipamiento y mobiliario urbano

Artículo 85. Elementos de equipamiento urbano

Los elementos de equipamiento y ornamentación de los espacios verdes, deberán ser objeto de respeto y de adecuada utilización.

Artículo 86. Usos no permitidos

1. En los espacios verdes de uso público no está permitido realizar actuaciones que puedan destruir, deteriorar o ensuciar cualquier elemento de equipamiento y ornato como:
 - Manchar los bancos, juegos infantiles, deportivos y demás instalaciones, o usarlos de forma contraria a su natural utilización.
 - Manipulación de cañerías, grifos y demás elementos de fuentes públicas.
 - Arrojar desperdicios o papeles fuera de los contenedores o papeleras a tal fin instaladas; así como moverlos, volcarlos o arrancarlos, hacer inscripciones, adherir pegatinas etc.
2. Dichos espacios no podrán ser destinados a fines diferentes de los suyos propios como:
 - a) Utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la adecuada.
 - b) Beber en las fuentes decorativas, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas.
 - c) Trepár, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación en los árboles, esculturas, señales y demás elementos decorativos existentes en la ciudad, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.
3. En general mermar su carácter de bienes públicos al servicio y disposición de todos.

Artículo 87. Juegos infantiles según la edad

1. Las dimensiones y el grado de dificultad de los equipamientos de juego se corresponderán con el grupo de edad de los niños previsto en cada área de juego.
2. Las incidencias derivadas de la utilización de un juego infantil por parte de usuarios con edades no correspondientes al mismo, serán responsabilidad de las personas que cometan la infracción.

Capítulo IX. Vehículos en las zonas verdes

Artículo 88. Zonas autorizadas de circulación

Salvo cuando existan calzadas donde esté expresamente autorizada la circulación de vehículos a motor, sólo en casos excepcionales, de absoluta necesidad o cuando se trate de servicios municipales, se permitirá la circulación de vehículos a una velocidad inferior a 10 Km/h.

Artículo 89. Vehículos con circulación permitida

1. Se permitirá la circulación a los vehículos empleados en tareas de mantenimiento y vigilancia, siempre que circulen a la velocidad establecida.
2. Sólo será permitida la circulación en vehículos no motorizados siempre y cuando no moleste y no signifique un peligro para la integridad de los peatones.

3. Podrán circular con permiso municipal y en las horas que se marquen al efecto los vehículos para el abastecimiento de quioscos y otras instalaciones situadas en zonas verdes, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas.
4. Los vehículos de inválidos no propulsados por motor o propulsados por motor eléctrico y que desarrollen una velocidad no superior a 10 Km/h podrán circular por los paseos peatonales de las zonas verdes.

Artículo 90. Zonas de aparcamiento

Los vehículos se estacionarán en el interior de la zona verde cuando estén autorizados para ello. El aparcamiento de los vehículos se realizará en las zonas destinadas a este fin.

TITULO IV. ARBOLADO Y ZONAS VERDES EN SUPERFICIE LIBRE DE PARCELAS DE PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 91. Propietarios.

El mantenimiento de jardines, las plantaciones y arbolado en parcelas o terrenos no urbanizados de propiedad privada, es competencia de sus propietarios.

Artículo 92. Tareas principales.

1. Estos espacios deben mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza, realizando las actuaciones necesarias para evitar que se constituyan en focos de propagación de plantas invasoras, enfermedades o plagas, o núcleos propicios al desarrollo de incendios.

Por tanto, se atenderán especialmente los siguientes aspectos:

- i) Limpieza y mantenimiento de las condiciones higiénicas
 - j) Control del estado fitosanitario de las plantaciones.
 - k) Poda y tratamiento del arbolado.
2. Se evitará la plantación de especies vegetales susceptibles de sufrir plagas o enfermedades crónicas.
 3. Los residuos procedentes de podas o talas deberán ser gestionados adecuadamente mediante su traslado a los contenedores específicos o a los vertederos autorizados y en ningún caso serán vertidos sin control en ningún punto del municipio.
 4. Asimismo, los propietarios deben evitar que los elementos vegetales de las superficies libres de sus parcelas invadan o dificulten el uso de vías o espacios públicos, haciéndose cargo de su adecuación en caso de que esto sucediese.

Artículo 93. Podas

1. La poda de árboles existentes en esta clase de parcelas estará exenta de licencia o autorización a excepción de la poda de árboles singulares o de interés local. Los árboles catalogados como singulares o de interés local en estos espacios, estarán sujetos a la autorización previa favorable del órgano, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.4 de la ordenanza.

Los términos de este artículo sustituyen a lo establecido en la normativa urbanística municipal respecto a la concesión de licencia urbanística municipal al amparo de lo establecido por el artículo 1.1.6, apartado 7 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

2. En la solicitud de poda de árboles singulares debe indicarse los objetivos, el tipo de poda y la época de realización. La ejecución de dichas tareas deberá ser realizada por personal cualificado y bajo la supervisión del Servicio de Medio Ambiente.
3. Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado son los establecidos en el título II respecto a la poda.

Artículo 94. Tala

1. Los actos de tala de masa arbórea, o árboles aislados, existentes en este tipo de parcelas estarán sujetos a autorización previa del Servicio de Medio Ambiente, sustituyendo a la concesión de licencia municipal de obras, al amparo de lo establecido por el artículo 1.1.6, apartado 7 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

El solicitante deberá aportar junto con la solicitud plano de localización de los elementos a talar y justificación técnica de la necesidad, basada en criterios de disfuncionalidad (incumplimiento de servidumbres, estado peligroso, especie inadecuada en la concreta ubicación,...) o incompatibilidad con obra nueva a ejecutar.

2. Las talas de Árboles catalogados existentes en cualquiera de las parcelas de propiedad privada, podrá ser objeto de solicitud exclusivamente cuando por su estado existan razones de peligro para la seguridad de personas y bienes, y no sea posible otras medidas alternativas adecuadas para la salvaguarda del ejemplar y de las personas y bienes.

La solicitud deberá ser presentada por escrito de forma expresa dirigida a la delegación municipal debiendo acompañar plano de localización y justificación técnica de la misma basada en los citados criterios de seguridad.

Artículo 95. Protección del arbolado catalogado en propiedad privada.

1. Los árboles y arboledas catalogados como singulares o declarados de interés local, existentes en estas parcelas estarán sujetos a lo dispuesto en el Título II. Capítulo II respecto al régimen de licencias de obras y protección del arbolado, siéndole igualmente de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 respecto a la valoración patrimonial de estos ejemplares.
2. El Ayuntamiento de Jerez deberá apoyar todas las actuaciones de mantenimiento que se realicen sobre arbolado singular o de interés local de propiedad privada.

Artículo 96. Elementos de jardinería privados instalados en la vía pública.

1. Los elementos de jardinería de propiedad privada instalados en la vía pública, tales como los que adornan establecimientos comerciales, bares, cafeterías, etc., habrán de ser mantenidos por sus propietarios.
2. El órgano municipal competente podrá prohibir la instalación de dichos elementos por descuido, inadecuación u otras causas contrarias al bien comunitario.

Artículo 97. Negligencia.

En caso de peligrosidad o manifiesto perjuicio para el interés público, a causa de una deficiente conservación de los espacios verdes privados y sus elementos vegetativos, el Ayuntamiento, previo informe de sus servicios técnico, podrá exigir al propietario la ejecución de los trabajos necesarios para subsanar las deficiencias detectadas.

TITULO V. REGIMEN SANCIONADOR.

Capítulo I. Infracciones

Artículo 98. Infracción administrativa

1. Constituye infracción administrativa las acciones u omisiones que representen vulneración de las indicaciones de la presente Ordenanza, tal y como aparecen tipificados en sus diferentes artículos.
2. Dicha vulneración podrá ser denunciada por los servicios municipales de este Ayuntamiento o por cualquier persona física o jurídica.
3. Las infracciones a la presenta Ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación autorice.

Artículo 99. Inspecciones

1. Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.
2. El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones estará autorizado para recabar información respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación, así como proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
3. Si apreciara el incumplimiento de la normativa aplicable, o la existencia de deficiencias, levantará el correspondiente acta, y/o emitirá el correspondiente informe, que podrá dar lugar a la incoación del expediente en el que con audiencia del interesado, se exigirá la adopción de las medidas o la subsanación de deficiencias, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 100. Responsabilidad

1. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción de la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.
2. Cuando la infracción consista en el incumplimiento de obligaciones impuestas a varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
3. Si se trata de actos públicos, la responsabilidad de las posibles infracciones recaerá en los firmantes de la solicitud para la celebración de los mismos o en sus organizadores.
4. La imposición de cualquier sanción prevista en la presente Ordenanza, no excluye la responsabilidad civil o penal, así como la eventual indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder.

Artículo 101. Criterios de ponderación de las infracciones.

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción quedan reguladas conforme a lo establecido en el artículo 139 y siguientes de la Ley 7/1985 de Base de Régimen Local y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora; y tendrá una relación ponderada y adecuada a los hechos, según los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- La reincidencia en el período de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.
- La trascendencia social o ecológica.

Artículo 102. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves:

- Encender fuego, fuera de las zonas determinadas a tal fin.
- Introducir de forma deliberada especies invasoras, que destruyan el equilibrio de la zona.
- Cazar o pescar u ocasionar la muerte a los animales en parques y jardines de titularidad pública
- La circulación de vehículos a motor cuando no esté expresamente autorizado en parques y jardines de titularidad pública.
- Talar árboles considerados ejemplares o singulares, provocar su muerte o infligir daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida.
- Realizar actos públicos sin la debida autorización.
- Las tipificadas como infracciones graves cuando hayan ocasionado perjuicios de carácter muy grave.
- La comisión de más de una infracción grave en el periodo de un año.

Se consideran infracciones graves:

- Molestar o perturbar la fauna existente. en parques y jardines de titularidad pública
- Talar, arrancar, zarandear o partir los árboles y arbustos, en parques y jardines de titularidad pública.
- Talar y realizar actos en la propiedad privada sin la preceptiva autorización establecida en la presente Ordenanza.

- Grabar o marcar las cortezas de los árboles en parques y jardines de titularidad pública.
- Clavar grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o a las ramas de los árboles.
- Causar heridas, cortar o arrancar raíces, ramas, hojas, flores, frutos o semillas de las diferentes especies vegetales.
- Obstaculizar o dificultar las inspecciones de los técnicos municipales que actúan conforme a lo establecido en la presente Ordenanza
- No proteger de forma adecuada los elementos de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los elementos vegetales en la apertura de zanjas o excavaciones.
- Incumplir los plazos de restitución al estado original del espacio verde afectado por la realización de obras u otras actividades.
- Verter líquidos residuales o nocivos, depositar materiales de construcción, escombros o herramientas sobre elementos de equipamiento o adorno, céspedes, plantaciones y proximidades de arbustos o árboles y sus alcorques.
- Infligir daños a los animales, alterar su comida o medio donde viven.
- Introducir en los espacios verdes ganado mayor o menor sin previa autorización.
- Introducir intencionadamente animales domésticos o salvajes en parques y jardines de titularidad pública
- Causar daños a los elementos de equipamiento.
- La práctica de la equitación fuera de las zonas señaladas para ello.
- Establecer sin la correspondiente autorización, instalaciones industriales, comerciales o propagandísticas.
- La deficiente conservación de las zonas verdes privadas en caso de peligrosidad o manifiesto perjuicio para el interés público.
- Realizar sin autorización aquellas actividades que la requieran según esta Ordenanza y/o no seguir estrictamente las prescripciones establecidas en la correspondiente autorización.
- Alterar la fisiografía del terreno y/o las características físico-químicas del suelo.
- Alterar los cursos de aguas, tanto naturales como artificiales.
- Añadir cualquier producto tóxico en el agua.
- Emitir sustancias que puedan modificar la calidad del aire.
- Las tipificadas como infracciones leves cuando hayan ocasionado perjuicios de carácter grave.
- La comisión de más de una infracción leve en el periodo de un año.

Se consideran Infracciones leves:

- Deteriorar los elementos vegetales en parques y jardines de titularidad pública cuando la cuantía del daño no repercuta notablemente en el estado fisiológico y valor del mismo.
- Cortar o arrancar hojas, flores, frutos o semillas. en parques y jardines de titularidad pública
- Pisar las plantaciones o el césped cuando esté indicada su prohibición.
- Subir a los árboles. en parques y jardines de titularidad pública.
- Realizar, sin autorización, labores de jardinería en espacio verdes públicos.
- Abandonar en los espacios verdes animales o inquietar a los existentes en dichos espacios, cuando no se clasifique como infracción grave.
- Desarrollar actividades o conductas perturbadoras de la estancia de los usuarios.
- Ensuciar los espacios verdes o sus elementos en aspectos no contemplados como infracciones graves.
- Conducir los perros sin correa, tal y como se establece en la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales; permitir que entren en las zonas de juegos infantiles, superficies ajardinadas, estanques o fuentes de titularidad pública, que ocasionen perjuicios o daños a las personas, elementos vegetales, animales o de equipamiento u ornato.
- No recoger los excrementos de los perros u otros animales de compañía a su cargo, tal y como se establece en la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales.
- Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza, que no estén recogidas en este Artículo.

Capítulo II. Sanciones

Artículo 103. Cuantía.

1. Las multas que la autoridad administrativa aplique por infracción a esta Ordenanza no podrán exceder de la cuantía prevista en las leyes aplicables correspondientes y sus reglamentos, o en su caso, las cantidades y medidas indicadas en normas aplicables de rango superior vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Las cuantías de las sanciones previstas en esta Ordenanza serán actualizadas automáticamente si lo son en las normas de rango superior aplicables.
3. En esta ordenanza las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:
 - Las infracciones muy graves, con multas hasta 3.000 €
 - Las infracciones graves, con multas hasta 1.500 €
 - Las infracciones leves, con multas hasta 750 €

Artículo 104. Servicio comunitario

La sanción económica, al margen de la reposición de la situación alterada, podrá sustituirse por un servicio comunitario proporcional y mínimamente vinculado al tipo de infracción, si así lo aceptan la parte sancionadora y la parte infractora.

Artículo 105. Otras medidas.

Con independencia de las sanciones a que pudiera haber lugar, podrá adoptarse las siguientes medidas:

- a) El infractor tendrá la obligación de reparar el daño ocasionado, de acuerdo a los criterios que marque el órgano municipal competente. Asimismo, la Administración Municipal podrá subsidiariamente proceder a la reparación a costa del obligado. Para la valoración de las indemnizaciones se adopta la "Norma de Granada. Método para valoración de árboles y arbustos ornamentales" en su revisión del año 2006.
- b) En caso de incumplimiento de las condiciones de ejecución de los distintos trabajos relativos a instalación de protecciones, limpieza y cuidado de los elementos arbóreos, podrá decidirse la realización de los mismos de forma subsidiaria por parte de los servicios municipales, corriendo a cargo de los infractores el importe de dichos trabajos.
- c) Si en el curso de las inspecciones que los técnicos municipales realicen durante el desarrollo de las actuaciones o trabajos que afecten a arbolado, se observase el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, podrá adoptarse como medida cautelar la paralización de las actividades previa a la tramitación del correspondiente expediente sancionador.
- d) El incumplimiento de las condiciones de licencia podrá conllevar la revocación de la misma, de acuerdo con los procedimientos de revisión de los actos administrativos.
- e) Cuando las actividades a realizar afecten a un elemento arbóreo y puedan constituir un peligro potencial para éste, se podrá exigir el depósito de una fianza específica, que garantice la cobertura de los posibles perjuicios.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de autorizaciones o licencias por actuaciones reguladas en esta ordenanza así como los proyectos de urbanización o de obras ordinarias de o que se encuentren en tramitación a la fecha de la entrada en vigor de la presente ordenanza no quedarán sujetos a sus prescripciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Municipal de protección del Medio Ambiente, en su parte dispositiva referida a LAS ZONAS VERDES Y ESPACIOS NATURALES. Igualmente, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el contenido de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de Régimen Local, y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal, que resulte de aplicación.

ANEXO I. LISTADO DE ARBOLES SINGULARES DE JEREZ

Nombre	Nombre Científico	Situación	Coordenada x	coordenada y
Pinsapo	Abies pinsapo	Bodega John Harvey	756613,81	63928,55
Castaño de flor roja	Aesculus x carnea	Parque El Retiro	757212,34	63550,10
Ailanto	Ailanthus altissima	Avd. Álvaro Domecq	756379,44	64894,09
Yopo	Anadenanthera colubrina	Bda. La Granja	758669,24	65200,79
Araucaria	Araucaria columnaris	Parque Williams	756327,58	64507,53
Árbol de 3 pisos	Araucaria heterophylla	Museo de la Atalaya	755506,51	64621,53
Madroño	Arbutus unedo	Zoobotánico de Tempul	754776,81	64516,59
Pata de vaca	Bauhinia forficata	Parque Williams	756396,81	64551,62
Árbol de las llamas	Brachychiton acerifolium	Parque Puertas del Sur	755286,28	62657,30
Braquiquito	Brachychiton populneus	Zoobotánico de Tempul	754906,85	64493,98
Boj balear	Buxus balearica	Zoobotánico de Tempul	754894,46	64584,63
Limpiatubos llorón	Callistemon viminalis	Parque El Retiro	757063,71	63607,62
Pacano	Carya illionensis	Urbanización Los Cedros	756841,86	61146,39
Zapote Blanco	Casimiroa edulis	Urbanización El Bosque	757132,19	65444,58
Pino australiano	Casuarina equisetifolia	Bodega Domecq	755263,34	63624,17
Cedro del Himalaya	Cedrus deodara	Zoobotánico de Tempul	754906,71	64479,60
Cedro del Líbano	Cedrus libani	Urbanización El Bosque	757116,70	65480,28
Almez	Celtis australis	Bodega González Byass	755522,39	63338,93
Almez del Mississipi	Celtis laevigata	Zoobotánico de Tempul	754806,35	64567,80
Almez americano	Celtis occidentalis	Plaza Aladro	755973,18	64174,44
Algarrobo	Ceratonia siliqua	Parque González Hontoria	756738,32	65167,67
Árbol del amor	Cercis siliquastrum	Parque del Altillio	757256,54	66232,03
Ciprés fúnebre	Chamaecyparis funebris	Recreo de las Cadenas	755869,74	64813,93
Palmito	Chamaerops humilis	Polideportivo Ruíz Mateos	755145,94	64785,98
Palo borracho rosado	Chorisia speciosa	Parque Clara Campoamor	757378,36	63234,56
Naranja amargo	Citrus aurantium	Plaza Asunción	755808,33	63773,50
Naranja enano	Citrus aurantium var. Mirtifolia	Bda. La Unión	755923,77	65056,69
Limonero	Citrus limon	Bodega John Harvey	756571,86	63930,56
Mandarino	Citrus reticulata	Zoobotánico de Tempul	754916,00	64547,01

Pomelo	Citrus x paradisi	Bodega John Harvey	756612,15	63960,46
Árbol de las pelucas	Cotinus coggygria	Zoobotánico de Tempul	754861,09	64459,90
Majuelo	Crataegus monogyna	Parque El Retiro	757312,07	63521,78
Ciprés de Portugal	Cupressus lusitánica	Club Nazaret	757754,47	63331,22
Ciprés de Monterrey	Cupressus macrocarpa	Zoobotánico de Tempul	754933,66	64532,57
Ciprés común	Cupressus sempervirens	Urbanización El Bosque	756974,11	65438,18
Cica	Cyca revoluta	Colegio María Auxiliadora	756191,10	66045,85
Caqui	Diospyros lotus	Avda. De Arcos	758732,00	64798,67
Nombre	Nombre Científico	Situación	Coordenada x	coordenada y
Drago	Dracaena draco	Bodega González Byass	755489,91	63318,98
Palmera azul	Erythea armata	Bodega John Harvey	756655,88	63947,99
Ceibo	Erythra cristata-galli	Recreo de las Cadenas	755870,64	64862,41
Eucalipto rojo	Eucalyptus camaldulensis var. pendula	Cuartel de Sementales	757376,69	65329,95
Eucalipto rojo	Eucalyptus camaldulensis	Parque González Hontoria	757045,26	65315,00
Tuart	Eucalyptus gomphocephala	Parque del Altillo	757349,56	66191,43
Guayabo de Brasil	Feijoa sellowiana	Club Nazaret	757857,44	63277,95
Payapa	Ficus drupacea var. Pubescens	Avda. Del Ejercito	757124,22	65318,13
Árbol del caucho	Ficus elastica	Alameda Vieja	755585,08	63397,08
Higuera de hoja de violín	Ficus lyrata	Parque Williams	756376,10	64570,21
Bayán australiano	Ficus macrophylla	Bodega John Harvey	755929,74	63902,94
Laurel de India	Ficus microcarpa	Urbanización El Paquete	756573,14	65829,22
Ficus trepador	Ficus pumila	Club Nazaret	757791,84	63295,89
Higuera de Port Jackson	Ficus rubiginosa	Parque González Hontoria	756783,92	65197,50
Fresno de la tierra	Fraxinus angustifolia	Parque El Retiro	757251,81	63555,06
Fresno verde	Fraxinus pennsylvanica	C/ Canarias	756155,03	62523,62
Gingo	Ginkgo biloba	Parque El Retiro	757230,67	63542,17
Acacia de espina grande	Gleditsia macracantha	Bodega Domecq	755220,31	63562,16
Acacia de 3 espinas	Gleditsia triacanthos	Parque Santa teresa	758115,03	61048,82
Árbol del fuego	Grevillea robusta	Urbanización El Paquete	756546,57	65813,43
Kentia	Howea forsteriana	Zoobotánico de Tempul	754782,65	64449,61
Jacarandá	Jacaranda mimosifolia	Alameda Vieja	755575,70	63426,54
Sabina	Juniperus phoenicea	Avda. Medina Sidonia	757030,81	63304,80
Árbol pica-pica	Lagunaria patersonii	Plaza Aladro	756008,92	64234,68
Laurel	Laurus nobilis	Bodega John Harvey	756637,77	63957,84
Palmera de abanico China	Livistona chinensis	Plaza Aladro	756009,65	64239,36
Naranja de Luisiana	Maclura pomifera	Museo de la Atalaya	755605,15	64659,61
Magnolio	Magnolia grandifolia	C/ Cristal	755005,59	64128,59
Melia	Melia azedarach	Bda. La Granja	759031,81	65091,73
Moral Blanco	Morus alba	Paseo la Milagrosa	759190,09	64219,89

Plátano macho	Musa x paradisiaca	Pza. Virgen de la Amargura	756640,52	63611,93
Olivo	Olea europaea	C/ Taxdir	754973,68	64557,55
Acebuché	Olea europaea var. sylvestris	Torremelgarejo	765466,01	67511,35
Paulonia	Paulownia tomentosa	Parque Puertas del Sur	755295,70	62572,80
Aguacate	Persea americana	C/ Cristal	755065,69	64210,80
Agracejo	Phillyrea latifolia	Parque González Hontoria	556802,35	65108,69
Palmera canaria	Phoenix canariensis	Alcázar	755686,93	63492,79
Palmera datilera	Phoenix dactylifera	San Agustín	755819,78	63420,25
Palmera de Senegal	Phoenix reclinata	Parque González Hontoria	756927,90	65309,23

Nombre	Nombre Científico	Situación	Coordenada x	coordenada y
Ombú	Phytolacca dioica	Zoobotánico de Tempul	754965,94	64498,78
Pino canario	Pinus canariensis	Museo de la Atalaya	755527,81	64561,35
Pino carrasco	Pinus halepensis	Parque El Retiro	757116,38	63518,40
Pino piñonero	Pinus pinea	Zoobotánico de Tempul	754828,07	64539,75
Plátano de sombra	Platanus x hispánica	Zoobotánico de Tempul	754801,78	64518,92
Álamo Blanco	Populus alba	Parque Nazaret	757528,69	63327,91
Quejigo	Quercus canariensis	Parque Autóctono	757323,08	63387,33
Roble Piescente	Quercus humilis	Zoobotánico de Tempul	754860,86	64530,43
Encina	Quercus ilex subsp. ballota	Urbanización El Bosque	757117,59	65423,03
Alcornoque	Quercus suber	Parque Autóctono	757363,33	63423,75
Mesto	Quercus x morisii	Parque González Hontoria	756928,42	65385,99
Falsa acacia	Robinia pseudoacacia	Zoobotánico de Tempul	754851,95	64485,95
Sabal de carolina	Sabal palmetto	Bodega Domecq	755250,31	63593,85
Falsa pimienta	Schinus molle	Plaza de las Marinas	755837,08	65316,06
Árbol del ave del paraíso	Strelitzia nicolai	Plaza de las Angustia	756228,50	63505,99
Coco Plumoso	Syagrus romanzoffiana	Bda. La Granja	758977,19	64458,63
Ciprés calvo	Taxodium mucronatum	Zoobotánico de Tempul	754842,80	64452,38
Tuya articulada	Tetraclinis articulata	Zoobotánico de Tempul	754885,30	64416,51
Tilo común	Tilia x vulgaris	Club Nazaret	757877,70	63291,29
Tipuana	Tipuana tipu	Zoobotánico de Tempul	754828,46	64537,55
Palmera de la suerte	Trachycarpus fortunei	Bodega Domecq	755228,51	63632,51
Palmera de abanico californiana	Washingtonia filifera	Zoobotánico de Tempul	754800,44	64533,14
Palmera de abanico mejicana	Washingtonia robusta	Alcázar	755624,79	63470,34
Yuca Gigante	Yuca elephantipes	Parque El Retiro	757096,27	63501,32
Azufaifo	Ziziphus jujuba	Club Nazaret	757820,90	63371,37